



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de 2018

Sentencia No. 4

Expediente: 2013 – 00650
Demandante: Melania Carreño Hurtado
Demandada: UGPP
Asunto: Sustitución pensional

No encontrándose causal alguna que pueda anular lo actuado, agotadas las etapas previas previstas dentro de la presente actuación y vencido el término para presentar los alegatos de los sujetos procesales, se procede a dictar **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral de la referencia.

I. ANTECEDENTES

La señora MELANIA CARREÑO HURTADO actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante escrito radicado el 8 de octubre de 2011 (f. 11), elevó demanda ante esta jurisdicción.

Por su parte la señora MARIELA LOZANO PAREDES, una vez notificada presentó demanda de reconvencción.

Es así como, de acuerdo con lo consignado en la audiencia inicial, fueron solicitadas las siguientes:

A. PRETENSIONES

Común a la demanda principal y a la demanda de reconvencción

- a. Que se declare la **nulidad** de la **Resolución 9267 del 26 de febrero de 2009**, por medio de la cual se negó el reconocimiento pensional a MELANIA CARREÑO DE RAMIREZ, YEZMIN FIGUEROA GANTIVA, y MARIELA LOZANO PAREDES.
- b. Que se declare la **nulidad** de la **Resolución PAP 057930 del 16 de junio de 2011**, por la cual se resuelve un recurso de reposición, modifica la resolución 9267 de 2009 en el sentido de dejar en suspenso el 50% de la pensión de sobrevivientes y reconocer el 50% restante a Viviana Angélica Ramírez Lozano en calidad de hija del causante, señor Juan Evangelista Ramírez Valbuena.
- c. Que se declare la nulidad de los **Autos ADP 003732 del 12 de marzo de 2013 y ADP 012055 del 29 de agosto de 2013**, por los cuales la entidad demandada resuelve no hacer nuevos pronunciamientos respecto de la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes

De la demanda principal

- d. Como consecuencia de la anterior declaración se condene a la UGPP al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a la señora MELANIA CARREÑO DE RAMIREZ, a partir del 23 de febrero de 2008, fecha del fallecimiento de su cónyuge y hasta el 21 de junio de 2013 en proporción del 50% y a partir de dicha fecha en proporción del 100% con los correspondientes reajustes de ley.
- e. Se ordene actualizar la condena en los términos del artículo 187 del CPACA aplicando los ajustes de valor desde el 23 de febrero de 2008.

- f. Se condene a la UGPP al pago de intereses moratorios por el pago tardío de las mesadas pensionales desde el 23 de febrero de 2008 y hasta cuando se verifique el pago.
- g. Que se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido en el artículo 192 del CPACA y al pago de intereses moratorios si no se efectúa el pago oportunamente, así mismo que se condene a la demandada al pago de gastos y costas del proceso.

De la demanda de reconvención

- h. Que como consecuencia de la declaración de nulidad se ordene a la UGPP a levantar la suspensión al reconocimiento del 50% de la pensión de sobreviviente.
- i. Reconocer, liquidar, indexar y pagar a MARIELA LOZANO PAREDES la pensión de sobrevivientes en forma vitalicia y toda prestación social devengada por Juan Evangelista Ramírez Valbuena, en calidad de compañera permanente del pensionado, desde el día siguiente a su fallecimiento hasta el 8 de junio de 2015 y a partir de allí acrecer la prestación en un 100% a favor de la demandante.
- j. Condenar a la entidad demandada al pago de intereses moratorios por el pago tardío de las mesadas pensionales desde el 17 de diciembre de 2011 fecha en que expiró el plazo para reconocer la pensión de sobreviviente a la señora MARIELA LOZANO PAREDES.
- k. Condenar a la demandada a pagar en forma actualizada las sumas adeudadas, de acuerdo al IPC y desde el momento en que se hizo exigible el derecho hasta que se haga efectivo su pago e inclusión en nómina
- l. Condenar a la demandada a indemnizar los daños integralmente causados, como los materiales en modalidad de daño emergente, lucro cesante y los perjuicios inmateriales, los daños ocasionados por el incumplimiento de la ley.
- m. Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

NORMAS VIOLADAS INVOCADAS

- Constitución Política, artículos 2, 13, 29 y 58.
- Ley 100 de 1993, artículos 47 y 74, modificados por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y Ley 2204 de 2008.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN (f. 5 a 7).

Indicó que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, consideró que a la demandante no se le ha dado un trato igual al que la ley contempla para los cónyuges supérstites, además que se quebrantaron las normas en cita por cuanto en éstas se determina quiénes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y la proporcionalidad del derecho en caso de controversia.

Estimó que se dan los fundamentos fácticos y jurídicos que acreditan el derecho de la demandante Melania Carreño a acceder a la pensión de sobreviviente causada por el fallecimiento de su legítimo esposo.

Finalmente, afirma que las señoras Yezmín Figueroa de Gantiva y Mariela Lozano Paredes no tienen derecho a la sustitución pensional, por cuanto la primera mantiene vínculo matrimonial con el señor José Gantiva y la segunda solamente es la madre biológica de Viviana Angélica Ramírez Lozano a quien se le reconoció el 50% de la pensión de sobreviviente en calidad de hija del causante.

Respecto de la **demanda de reconvención** se señalan como vulneradas igualmente la Ley 100 de 1993, artículo 47 literal a), modificada por la Ley 797 de 2013. Señaló como cargo de nulidad del

acto administrativo **violación de la ley** que sustentó indicando que la señora Mariela Lozano Paredes acreditó el hecho de la convivencia, porque este fue declarado judicialmente dentro de un proceso de familia que declaró la unión marital de hecho y la entidad demandada se negó a reconocer los efectos de dicha sentencia al negar el derecho a la seguridad social.

Refirió que la entidad demandada impidió el ejercicio del derecho de defensa en actuaciones como la que se tomó en la Resolución 09267 de 2009, además en el acto administrativo ADP 003732 del 12 de marzo de 2013 se negó a reconocer que la sentencia de unión marital de hecho sí tenía injerencia en la reclamación de pensión de sobreviviente.

B. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Admisión de la demanda

Mediante auto del 18 de marzo de 2014 (ff. 22 y vto.), se admitió la demanda, ordenando notificar, además de la entidad demandada, a las señoras YESMIN FIGUEROA DE GANTIVA, MARIELA LOZANO PAREDES Y VIVIANA ANGÉLICA RAMÍREZ LOZANO, providencia que fue notificada mediante estado el 19 de marzo del mismo año.

2. Contestación de la demanda

La apoderada de la señora **Mariela Lozano Paredes** (f. 194) indicó que su poderdante convivió con el señor Juan Evangelista Ramírez desde el año 1984 hasta el 23 de febrero de 2008, fecha del fallecimiento de este último, y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, se deduce que la señora tiene derecho a que se le reconozca la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente.

El apoderado de la **UGPP**, con los mismos argumentos tanto en la demanda principal (f. 52) como en la reconvención (f. 301) se opuso a las pretensiones de la demanda y luego de hacer un recuento normativo señaló que como hubo una solicitud simultánea del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, esta situación impidió que la entidad le otorgara la pensión a las demandantes.

El apoderado de la señora **Melania Carreño de Ramírez** (f. 307), refirió que en ninguna parte de la documental aportada en la demanda de reconvención se ha demostrado que ella esté incurso en lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 12 de 1975, hizo citas jurisprudenciales y manifestó que en las declaraciones obrantes en el proceso administrativo y en el ordinario se afirma que la señora Yezmín Figueroa de Gantiva era la persona que estaba presente al momento del fallecimiento del señor Juan Evangelista Ramírez (q.e.p.d.), en la Mesa Cundinamarca.

Finalmente, indicó que la demanda de reconvención no tiene asidero jurídico toda vez que la señora Melania en ningún momento ha causado perjuicio a ninguna entidad del Estado y tampoco existe prueba de su responsabilidad de haber actuado con dolo o culpa grave, requisitos de toda demanda de reconvención o llamamiento en garantía, conforme el artículo 64 y siguientes del C.G.P.

Por su parte, las señoras **Yezmín Figueroa de Gantiva y Viviana Angélica Ramírez**, no contestaron la demanda presentada por la señora Melania Carreño de Ramírez.

3. Audiencia inicial

El 14 de febrero de 2017, se llevó a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual el Despacho, una vez surtidas las demás etapas decretó pruebas y señaló fecha para realizar la audiencia de pruebas, las cuales una vez recaudadas e incorporadas estas se corrió traslado para que las partes presentaran por escrito sus alegatos de conclusión.

4. Alegatos de conclusión

Dentro del término legal, la apoderada de la parte actora, la apoderada de la señora Mariela Lozano Paredes y la entidad demandada presentaron sus alegatos, así:

a. Parte demandante: reiteró las pretensiones de la demanda, se refirió a las pruebas recaudadas y señaló que en el expediente obra registro civil de matrimonio de los esposos Ramírez – Carreño, certificación expedida por el área de Afiliación y Actualización de derechos de la Policía Nacional en la cual consta que el causante Juan Evangelista Ramírez Valbuena afilió al sistema de salud a la señora Melania Carreño de Ramírez como su esposa y beneficiaria.

Igualmente, indicó que las fotografías dan fe de la armonía que había entre la pareja Ramírez – Carreño.

Respecto de los testimonios recibidos manifestó que de acuerdo con las declaraciones de las señoras María de la Luz Figueroa y María Isabel Rojas Morales el causante cumplía con los deberes de esposo, tanto en la parte económica, como moral y afectiva y compartía con su esposa Melania Carreño de Ramírez techo y lecho hasta el final de sus días.

En cuanto a los testimonios presentados por la señora Mariela Lozano Paredes, consideró que no son congruentes entre sí, que se limitan a manifestaciones externas pero no dan fe de la convivencia de pareja con el causante y las fotografías se relacionan con el bautismo y la primera comunión de Viviana Angélica Ramírez, que nada tienen que ver con la complementación de la unión marital de hecho.

En lo que tiene que ver con el interrogatorio de parte de la señora Mariela Lozano Paredes estimó que no es posible que después de tantos años de convivencia con el causante no la haya afiliado al régimen de seguridad social al que él pertenecía, o que no hayan tenido vida social, máxime cuando había de por medio una niña.

Finalmente, ratificó las normas quebrantadas y concluyó que las pruebas aportadas demuestran claramente que el causante siempre conservó su sociedad conyugal, jamás tuvo la intención de separarse de su esposa, ni de formar otra unión distinta. Solicitó desestimar la excepción de prescripción invocada por el apoderado de la entidad demandada.

b. Mariela Lozano Paredes: se refirió a los actos administrativos que se demandan, al problema jurídico, al marco normativo de la prestación y a las pruebas recaudadas y advirtió que por medio de sentencia judicial del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá con la intervención de la señora Melania Carreño y Yasmín (sic) Figueroa se declaró la unión marital de hecho entre Mariela Lozano Paredes y Juan Evangelista Ramírez Valbuena.

Además hizo una enumeración de pruebas documentales y citó uno a uno los testimonios recibidos e hizo un análisis minucioso de cada uno y concluyó que los testigos invitados por la

señora Melania Carreño no dan cuenta de situaciones de convivencia puntual, de la situación de salud, de sus gustos en la alimentación y quieren afirmar hechos que no existieron con respecto a la señora Melania y Juan Evangelista.

c. Parte demandada: solicitó no acceder a las pretensiones de la demanda, toda vez que los actos administrativos demandados gozan de presunción de legalidad. Hizo citas normativas sobre la pensión de sobrevivientes y el derecho a la sustitución pensional en caso de controversia. Indicó que de lo resuelto en la etapa de pruebas es evidente que se presentaron relaciones simultáneas entre el causante y las señoras Melania Carreño, Mariela Lozano, Jazmín (sic) Figueroa, Inés Peña, pero ninguna demuestra las circunstancias de convivencia, ni la ayuda mutua, toda vez que el causante por razones de trabajo y pasatiempo mantenía viajando, lo que se infiere que las declaraciones y testimonios que se practicaron dentro del presente proceso. Consideró que la aquí demandante y la demandante en reconvención, no pueden tener mejor derecho que la Litis consorte necesario que no se hizo parte dentro del proceso.

No encontrándose causal alguna que pueda anular lo actuado, se procede a estudiar de fondo el asunto controvertido y a decidir en derecho lo que resulte probado, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ENJUICIADOS

Se demanda la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución 9267 del 26 de febrero de 2009, por medio de la cual se negó el reconocimiento pensional a MELANIA CARREÑO DE RAMIREZ, YEZMIN FIGUEROA GANTIVA, y MARIELA LOZANO PAREDES.

2. Resolución PAP 057930 del 16 de junio de 2011, por la cual se resuelve un recurso de reposición, modifica la resolución 9267 de 2009 en el sentido de dejar en suspenso el 50% de la pensión de sobrevivientes y reconocer el 50% restante a Viviana Angélica Ramírez Lozano en calidad de hija.

3. Auto ADP 003732 del 12 de marzo de 2013, por el cual la entidad demandada resuelve no hacer nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

4. Auto ADP 012055 del 29 de agosto de 2013, que contiene una decisión igual a la del anterior acto administrativo.

ASUNTOS PREVIOS. Referente a los autos ADP 003732 del 12 de marzo y ADP 012055 del 29 de agosto de 2013, por medio de los cuales la entidad demandada resuelve no hacer nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, se tiene que los mismos no con actos demandables ante la jurisdicción contencioso administrativo por no ser actos definitivos pues con ellos la administración no *crea, extingue o modifica* la situación jurídica hoy discutida.

Al respecto, el artículo 43 del CPACA establece que los actos definitivos son aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación, en el igual sentido el Consejo de Estado¹ en varios de sus pronunciamientos ha precisado que “un pronunciamiento de la Administración es un acto administrativo si tiene por contenido crear, extinguir o modificar una situación jurídica general o particular”, a su vez ha establecido

¹ Véase C.E. - SECCION IV – C.P: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS – Sentencia del 5 de mayo de 2011 - Rad: 05001-23-31-000-2002-03531-01(17264) Actor: LAPCIUC HERMANOS Y CIA. S. EN C.

que los actos administrativos pueden ser definitivos y de trámite, los primeros concluyen la actuación administrativa, en tanto que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos, mientras que los de trámite contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismos no concluyen la actuación administrativa.

Por la anterior, este despacho solamente estudiará la legalidad de las resoluciones **9267 del 26 de febrero de 2009**, p la **PAP 057930 del 16 de junio de 2011**, a través de las cuales la administración decidió negar la sustitución pensional solicitada por las señoras MELANIA CARREÑO DE RAMIREZ y MARIELA LOZANO PAREDES, al ser estos la manifestación de la voluntad de la Administración en desarrollo de su actividad administrativa.

B. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente declarar la nulidad de las resoluciones **9267 del 26 de febrero de 2009**, la **PAP 057930 del 16 de junio de 2011**, por medio de las cuales la administración negó la solicitud de sustitución pensional presentadas por las señoras MELANIA CARREÑO y MARIELA LOZANO y con ocasión a tal declaración es procedente ordenar el reconocimiento y pago la sustitución pensional y en cabeza de quien debe hacerse dicho reconocimiento.

C. HECHOS PROBADOS

Con las pruebas documentales allegadas, se acreditan los siguientes hechos:

- Reposo CD que contiene el expediente administrativo del señor Juan Evangelista Ramírez Valbuena (f. 50). Allí se encuentra entre otras la resolución 020328 del 22 de octubre de 2003, en donde se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez por aportes a partir del 6 de septiembre de 2002, reliquidada a través de la Resolución 004442 del 3 de febrero de 2006 (ff. 26 a 29 y 217 vto. a 220) y los actos demandados en donde se niega a las señoras MELANIA CARREÑO y MARIELA LOZANO la solicitud de sustitución pensional.

- El Juzgado Sexto de familia profirió sentencia el 6 de diciembre de 2010, en la que decidió declarar que entre la señora Mariela Lozano Paredes y el Señor Juan Evangelista Ramírez Valbuena existió una unión marital de hecho que perduró desde el día 1º de enero de 1996 hasta el 23 de febrero de 2008 (f. 95 a 112 y 236 a 254). La anterior decisión fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 19 de mayo de 2011, en cuanto a la fecha de inicio de la unión marital de hecho, para tener como tal, el 31 de diciembre de 1996 (f. 118 a 141 y 255 a 276).

- El 21 de febrero de 2011, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Bogotá profirió sentencia de primera instancia en la cual ordenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconocer, liquidar y pagar la sustitución de la asignación de retiro del señor Juan Evangelista Ramírez Valbuena por partes iguales (50%) entre las señoras Melania Carreño y Mariela Ramírez.

- Reposo documental en la cual se evidencia que la señorita Viviana Angélica Ramírez Lozano percibió pensión por escolaridad desde el 16 de junio de 2011 hasta cuando cumplió 25 años, esto es 9 de junio de 2015 (ff. 345 a 361).

- Igualmente, se aportó certificación en la que consta que la señora Melania Carreño de Ramírez es beneficiaria del subsistema de Salud de la Policía Nacional, con estado activo para

la fecha de su expedición, 18 de mayo de 2017 (f. 365, C-2).

D. ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Sustitución pensional. Normatividad aplicable

El artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto 797 de 2003, vigente al momento del fallecimiento del causante, esto es el 23 de febrero de 2008, establece quiénes son beneficiarios de la pensión de jubilación, así:

“ARTÍCULO 47. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente** o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o **la compañera o compañero permanente** supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.**

b) En forma temporal, el cónyuge o **la compañera permanente** supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). **Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.**

Si respecto de un pensionado hubiese un **compañero o compañera permanente**, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, **la compañera o compañero permanente** podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. "La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;"

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional C-1035 de 2008, en el entendido de que además de la esposa o esposo, serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

NOTA: La expresión entre comillas fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-336 de 2014.

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y **si dependían económicamente del causante** al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, "esto es, que no tienen ingresos adicionales", mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

NOTA: Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.

NOTA: La expresión subrayado y en negrita fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-458 de 2015.

NOTA: El texto en negrita fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-066 de 2016.

NOTA: El texto entre comillas fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-066 de 2016".

Beneficiarios y su criterio de conformación.

El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, enunciando: (i) a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y (ii) las condiciones que deben acreditar en cada caso para acceder a la prestación económica.

Frente al concepto de beneficiarios se identifican tres grupos excluyentes entre si: (i) cónyuge o compañera permanente e hijos con derecho; (ii) padres con derecho; y (iii) hermanos con derecho. De los cuales, solo se resalta el primer grupo atinente al cónyuge o compañero permanente, el cual, a su vez, se subdivide en las siguientes categorías con sus respectivas condiciones:

Beneficiario	Causante	Modalidad de la pensión	Condiciones
Cónyuge o Compañero permanente mayor de 30 años de edad.	Afiliado o pensionado	Vitalicia	Edad cumplida al momento del fallecimiento y demuestre vida marital durante los 5 años anteriores a la muerte.
Cónyuge o Compañero permanente menor de 30 años de edad.	Afiliado o pensionado	Temporal -20 años-	No haber procreado hijos con el causante.
Cónyuge o Compañero permanente menor de 30 años de edad.	Afiliado o pensionado	Vitalicia	Haber procreado hijos con el causante y demuestre vida marital durante los 5 años anteriores a la muerte.
Compañero permanente	Pensionado	Cuota parte	Sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir
Cónyuge y Compañero permanente	Afiliado o pensionado	Partes iguales	Convivencia simultánea durante los 5 años anteriores a la muerte.
Cónyuge con separación de hecho y Compañero permanente	Afiliado o pensionado	Partes iguales	Inexistencia de convivencia simultánea, acreditación por parte del cónyuge de la separación de hecho, compañero permanente con convivencia durante los 5 años anteriores a la muerte.

De lo anterior, se infiere que en caso de controversia entre el cónyuge y el compañero (a) permanente, se debe determinar conforme con las pruebas aportadas al expediente: (i) si hubo una vida marital y si fue durante los 5 años anteriores al fallecimiento del pensionado, (ii) si la sociedad conyugal se encuentra o no disuelta, (iii) si hubo o no separación de hecho y (iv) el tiempo de convivencia y si esta fue simultánea o sucesiva durante los 5 años anteriores a la muerte.

Ahora bien, el Consejo de Estado en sentencia del 20 de septiembre de 2007² consideró que en aplicación de los artículos 13, 42 y 48 de la Constitución Política, cuando hay conflicto entre la compañera permanente y la cónyuge supérstite, en razón a la convivencia simultánea con el pensionado, **el criterio para establecer la titularidad del derecho a la sustitución pensional, se funda en el auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte.**

Se explicó en la citada providencia que cuando se acredita la convivencia simultánea no se justifica dar un trato diferente a la cónyuge y a la compañera permanente “pues concurre el elemento material de convivencia y apoyo mutuo, de manera simultánea, por voluntad propia del causante, en cabeza de la cónyuge y de la compañera” (...) se consideró asimismo en el referido fallo que:

“ (...) bajo un criterio de justicia y equidad y en consideración a que la finalidad de la sustitución pensional es la de evitar que las personas que forman parte de la familia y que dependen patrimonialmente del causante puedan quedar sumergidas en el desamparo y abandono económico, en el caso concreto, habiéndose acreditado una convivencia simultánea, se resolverá el conflicto concediendo el 50% restante de la prestación que devengaba el extinto agente Jaime Aparicio Ocampo, distribuido en partes iguales entre la cónyuge y la compañera permanente, con quienes convivió varios años antes de su muerte, procreó hijos y a quienes prodigaba ayuda económica compartiendo lo que recibía a título de asignación mensual de retiro.”^{3 4} (Subrayado del texto)

La Corte Constitucional en relación con la sustitución pensional estableció:

‘La sustitución pensional, de otra parte, es un derecho que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del derecho a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este derecho. Los beneficiarios de la sustitución de las pensiones de jubilación, invalidez y de vejez, una vez haya fallecido el trabajador pensionado o con derecho a la pensión, son el cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, los hijos menores o inválidos y los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado (Ley 12 de 1975, art. 1º y Ley 113 de 1985, art. 1º, parágrafo 1º). La sustitución pensional tiene como finalidad evitar que las personas allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Principios de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constituían la familia del trabajador tengan derecho a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar post-mortem del status laboral del trabajador fallecido’.

En otra sentencia la Corte Constitucional⁵ sobre el mismo asunto llegó a la siguiente

² Nota interna de la sentencia Consejo de Estado, Sección segunda, sentencia del doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), Radicación 11001-03-25-000-2010-00236-00(1974-10). “Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, proceso con radicado No. 76001-23-31-000-1999-01453-01 y número interno 2410-2004”

³ Nota interna de la sentencia Consejo de Estado, Sección segunda, sentencia del doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), Radicación 11001-03-25-000-2010-00236-00(1974-10). “Ídem”.

⁴ Consejo de Estado, Sección segunda, sentencia del doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), Radicación 11001-03-25-000-2010-00236-00(1974-10).

⁵ Corte Constitucional sentencia T-1103 de 2000. En igual sentido ver la sentencia T 553 de 1994 sobre el particular señaló:

conclusión:

*“De esta manera, la familia, núcleo e institución básica de la sociedad de conformidad con los artículos 5o. y 42 superiores, constituye el bien jurídico tutelable en el derecho prestacional a una sustitución pensional, debiendo ser amparada integralmente y sin discriminación alguna. **Por ello, la protección que se deriva de ese derecho abarca sus distintas formas de configuración, es decir la que se forma a través del vínculo del matrimonio o mediante el vínculo emanado de la voluntad de establecer una unión marital de hecho, (...)**”. (Resalta el Despacho.*

En esta misma línea la Sección Segunda del Consejo de Estado⁶ anotó:

“Adicionalmente, cuando se presente conflicto entre los posibles titulares del derecho a la sustitución pensional, debe valorarse el auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte, que son los factores que legitiman el derecho reclamado, así como la dependencia económica de las potencialmente beneficiarias.

En este orden de ideas, dirá la Sala que es el criterio material de convivencia y no el criterio formal de un vínculo el factor determinante reconocido por la reciente Jurisprudencia de la Sección para determinar a quién le asiste el derecho a la sustitución pensional”

Igualmente, el Consejo de Estado se pronunció respecto del objetivo de la sustitución pensional, ratificando lo considerado por la Corte Constitucional, respecto del reconocimiento de la sustitución pensional, en caso de conflicto entre el cónyuge supérstite y el compañero permanente, así:

*“El derecho a la sustitución pensional busca impedir que sobrevinida la muerte de uno de los miembros de la pareja, el otro se vea impelido a soportar no sólo la carga espiritual que proviene del dolor por la ausencia definitiva de la persona que atendía el sostenimiento del grupo familiar, sino aquella carga material que implica asumir de manera individual las obligaciones que conlleva el mantenimiento propio y el de la familia, por lo cual se ha considerado, que el factor determinante para **establecer qué persona tiene derecho a la sustitución pensional en casos de conflicto entre el cónyuge supérstite y la compañera o compañero permanente es el compromiso de apoyo afectivo y de comprensión mutua existente entre la pareja al momento de la muerte de uno de sus integrantes**”. (Subrayas son del texto citado).*

En este orden de ideas, para el Despacho es claro que con el fin de resolver el problema jurídico propuesto, debe tenerse en cuenta que el fallecimiento del titular de la asignación de retiro o pensión implica para el cónyuge o compañera permanente sobreviviente, en igualdad de condiciones, asumir de manera individual las obligaciones que conlleva el mantenimiento propio y el de la familia, cuyo objeto es de la sustitución pensional. Entonces, el criterio para establecer la titularidad del derecho a la sustitución pensional, además de los requisitos establecidos normativamente, también se funda en el auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte, así como la dependencia económica de las potencialmente beneficiarias que logren demostrarse en el proceso, como pasa a verificarse a la luz del caso concreto.

“Así las cosas, los derechos de la seguridad social comprenden tanto a cónyuges como a compañeros permanentes en iguales condiciones. El derecho a la pensión de sobrevivientes o a la sustitución pensional -según el caso- constituye uno de ellos y respecto de su reconocimiento puede llegar a producirse un conflicto entre los potenciales titulares del mismo. En dicha situación, se ha establecido legalmente que el factor determinante para dirimir la controversia está dado por el compromiso de apoyo afectivo y de unión y comprensión mutua existente entre la pareja al momento de la muerte del afiliado o del pensionado (criterio material).”

⁶ Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), Radicación: 15001-23-31-000-2004-01437-01(3628-13).

⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda. Subsección B. No. Interno: 0638-2008.

2. Caso concreto

Melania Carreño de Ramírez

De acuerdo con los hechos de la demanda, la aquí demandante contrajo matrimonio católico con el señor Juan Evangelista Ramírez Valbuena (q.e.p.d.), el 17 de septiembre de 1967 (f. 48 de los anexos de la demanda), de cuya unión no procrearon hijos y con quien no había liquidado su sociedad conyugal, de acuerdo con las probanzas que reposan en el expediente, en tanto la misma fue liquidada solamente hasta el 9 de octubre de 2008, mediante escritura pública 2650 de la Notaría 64 del Círculo de Bogotá (ff. 171 a 180 del Cuaderno de anexos de la demanda).

Consta además que la señora Melania Carreño siempre se mantuvo como única beneficiaria del servicio médico en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en su condición de esposa legítima (f. 365, C-2).

Por su parte, reposa sentencia del Juzgado Sexto de familia del 6 de diciembre de 2010, en la que decidió declarar que entre la señora Mariela Lozano Paredes y el Señor Juan Evangelista Ramírez Valbuena existió una unión marital de hecho que perduró desde el día 1º de enero de 1996 hasta el 23 de febrero de 2008 (f. 95 a 112 y 236 a 254, decisión modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 19 de mayo de 2011, en cuanto a la fecha de inicio de la unión marital de hecho, para tener como tal, el 31 de diciembre de 1996 (f. 118 a 141 y 255 a 276), esto es un tiempo de convivencia de 11 años 1 mes 22 días

Interrogatorio de Mariela Lozano Paredes

En la audiencia llevada a cabo el 7 de julio de 2017 se recibió la declaración de parte de la señora Mariela Lozano, quien manifestó residir en el Barrio Patio Bonito y tener como ocupación ama de casa. A la **pregunta** cuándo conoció al señor Juan Evangelista, cómo lo conoció y cómo fue su relación con él. **Contestó:** lo que recuerdo más o menos en el año 70, 73 lo conocí en el Barrio Fontibón porque yo venía con una hermana mía que ella tenía unas citas en CAJANAL, en ese tiempo la mandaba el médico, entonces yo me venía de Ibagué (...) y nos quedábamos donde mis primas en Fontibón y allá estando allá en una tienda, él mantenía en una tienda donde vendían cerveza y entonces todos los policías, o todos no, un poco de policías venían a tomar trago ahí o tomar cerveza ahí donde mi prima porque ella tenía una tiendita (...), pero en ese tiempo no tuvimos nada de relación y ya la relación entre los dos empezó en el año 82 (...) y duramos más o menos un año y medio, 2 años y después nos fuimos a vivir al Barrio Galán, en el Barrio Galán ya vivimos allá más o menos 6, 7 años, yo tuve a mi hija estando allá en el Barrio Galán y cuando la niña tenía más o menos un año nos fuimos al Barrio Patio Bonito donde mi hermana y estando a donde mi hermana decidimos comprar una casita y la compramos entre los dos cerca donde mi hermana y allá nos fuimos a convivir los dos, los tres porque ya era con mi hija. A la **pregunta** cómo era la relación con Juan Evangelista. **Contestó:** la relación con él muy bien, gracias a Dios él me trataba muy bien, pues era aliguito de mal genio, muy estricto, pero nosotros nunca teníamos disgustos así feos, no nunca, él me trataba muy bien. A la **pregunta** cómo y de dónde salían los dineros para pagar los gastos mensuales. **Contestó:** pues él era el que compraba todo, porque yo ya estando en la casa ya yo no trabajaba en ese tiempo y él era el que daba para todo, íbamos los tres a comprar el mercado, todo lo que se necesitaba. A la **pregunta** hubo algún momento en que la relación de ustedes se afectó por alguna circunstancia. **Contestó:** pues la verdad no doctora, pues él siempre, casi siempre por ahí más o menos cada quince días él se iba a viajar, cuando estaba trabajando en el Ministerio, él duraba unos tres días perdido, tres, cuatro días más o menos y él decía que tenía que llevar a la doctora o al jefe, él decía (...) que tenía que llevarlo a la finca,

que tenían por allá en... , bueno como él tuvo varios jefes, él siempre me decía así, que tenía que llevarlo a Ibagué (...) cuando había puente. A la **pregunta** sospechó en alguna ocasión que él le fuera infiel. **Contestó:** pues a veces lo pensaba pero yo nunca lo vi con nadie, no me consta. A la **pregunta** usted siempre ha afirmado en la contestación de la demanda y en la demanda de reconvención que usted vive con él desde 1984 por qué razón Juan Evangelista no la afilió a ningún sistema de salud. **Contestó:** yo sabía que él era casado y entonces él me decía yo tengo que hacer mucha vuelta, mucho papeleo, yo no tengo tiempo para eso. A la **pregunta** manifieste a este Despacho si para el nacimiento de la niña, a la niña la habían afiliado a algún sistema de salud en ese momento, después o quién pagó los gastos de nacimiento. **Contestó:** en ese tiempo yo trabajaba y yo tenía mi seguro entonces yo trabajaba hasta que mi hija tuvo 3 años, 2 y medio más o menos, entonces con lo que yo trabajaba y ya después él no me dejó trabajar a mí después, él después hicimos las vueltas para meterla al seguro de él, la metió a CASUR y a CAJANAL. A la **pregunta** usted ha estado alguna vez afiliada al SISBEN, en qué época. **Contestó:** después de que tuve a mi hija yo ya no estaba afiliada entonces me metí al SISBEN. A la **pregunta** por qué estaba afiliada al SISBEN si su esposo o el señor Evangelista era el que solventaba los gastos de la casa. **Contestó:** pero él no me metió (...) porque como él trabajaba no le quedaba tiempo para eso. A la **pregunta** manifieste al Despacho cómo la presentaba el señor Juan Evangelista Ramírez (q.e.p.d.) en la vida social (...). **Contestó:** él no me llevaba a clubes, a fiestas porque a mí no me gustaba, a reuniones así donde mis hermanas o ahí en la casa eran las reuniones, de resto no. A la **pregunta** manifieste al Despacho si usted compartió con la familia del señor Juan Evangelista Ramírez durante toda la época que dice que convivió con él. **Contestó:** sí yo compartí mucho con ellos porque ellos iban a la casa de nosotros, los sobrinos, los hermanos, él tenía un hermano también pero ya murió, antes de él morir, él ya había muerto, iban los sobrinos Henry, Juan Carlos, José Luis todos iban a la casa y allá se hacían reuniones, ellos tomaban, asados. A la **pregunta** usted conocía o escuchó la existencia de la señora Melania Carreño. **Contestó:** la esposa de él, sí el me comentaba que ella era la esposa pero que ellos se habían separado hacía mucho tiempo, ellos eran separados pero no hizo separación legal de papeles. A la **pregunta** le consta a usted de esa separación (...). **Contestó:** pues los hechos, pues sí porque él siempre convivía conmigo, él no vivía con otra persona más, eso era norma que viviera sólo conmigo. A la **pregunta** cuándo ustedes compraron la casa lote en Patio Bonito cómo se identificó. **Contestó** dejémola (sic) solo a nombre suyo y entre los dos la compramos. A la **pregunta** indíquele al Juez si usted le prestaba ayuda a Juan Evangelista y sobre todo relate los últimos 5 años. **Contestó:** pues en la casa yo le hacía todo en la casa, el almuerzo, la comida, le lavaba la ropa (...) todo muy bien. A la **pregunta** sabe usted quién es Yazmín Figueroa. **Contestó:** pues Yazmín Figueroa yo no sabía nada nada, sino cuando el falleció, el día del funeral por ahí comentaban que ella era una novia de él, pero yo de resto no sabía nada. A la **pregunta** sabe usted qué situación de salud tenía don Juan Evangelista. **Contestó:** sí el siempre mantenía enfermo del corazón, pues aparentemente él se veía muy bien, muy saludable, pero él me decía que él sentía algo que no estaba bien y él tenía que ir mensualmente por tarde al médico, inclusive yo lo acompañaba a Cruz Blanca y, al Hospital San José T. A la **pregunta** sabe usted si Juan Evangelista tenía más bienes fuera del casa lote que comenta y qué bienes muebles tenía en su casa. **Contestó:** bueno los bienes que él tenía, él compró un casa lote cerca donde mi hermana Myriam, más abajito de donde nosotros, un casa lote esquinera, él la compró pues toda feíta pero poco a poco fue arreglándola, le cambió las tejas, mejor dicho le hizo un arreglo ahí que siempre se le fue platica, ah en la mesa compró un lote en mayo de 2004 cuando él quedó pensionado, con la platica que le dieron de la pensión (...) él compró un lote en la Mesa y sí él tenía un lote en la Mesa. A la **pregunta** indíquele al Juez si sabe usted si él frecuentaba algunas damas diferentes a usted. **Contestó:** no, no me consta porque yo nunca lo vi, no nunca nada. A la **pregunta** usted tiene algunos registros fotográficos de la vida social y familiar con Juan Evangelista durante esa época. **Contestó:** sí doctora. A la **pregunta** Mariela dentro de esa convivencia que tuvieron ustedes con Juan Evangelista indíquele al juez si hay alguna

circunstancia o usted conoció de alguna relación paralela a la suya. **Contestó:** no doctora, no siempre fue conmigo nada más. A la **pregunta** en el momento en que nace Viviana Angélica, desde ese momento él la reconoce. **Contestó:** sí claro bien, el convivió conmigo toda la vida hasta que él murió (...) y tuvimos a nuestra hija. A la **pregunta** manifieste si usted conoce o conoció el día del funeral a la señora Inés Peña. **Contestó:** pues ese día comentaron que hubieron (sic) varias señoras que fueron novias, o tuvieron algo con él, pero... A la **pregunta** la señora Inés Peña, usted ese día la conoció o no. **Contestó:** la verdad, que ahí estaba en el funeral, pero la verdad no la conocí, no supe quién era, alguien dijo que estaba ahí, que habían 4, pero de resto, o habíamos 4, pero de resto no, no supe quién era ella, doña Yazmín sí, pero doña Inés no. A la **pregunta** en cuánto a la señora Yazmín, cuéntenos cuál era la relación que sabía que tenía con él. **Contestó:** pues la verdad yo a doña Yazmín la vine a conocer allá, porque allá empezaron a decir que ella era la que estaba en la Mesa con él y así, de resto ese día fue que yo la vi no más. A la **pregunta** doña Mariela podría definir en un porcentaje, digamos de los 7 días de la semana, cuántos días permanecía en la casa, en su hogar don Juan Ramírez. **Contestó:** pues él había semanas que permanecía toda la semana como ya la próxima semana ya se iba para la Mesa y ya empacaba ropita y decía me voy para la Mesa y me voy con Juan Carlos (un sobrino de él hijo de doña Exelina) me voy con Henry (otro sobrino, él era el hijo del señor que falleció) que se iban a encontrar por allá cada 15 días, cada 20 días para la Mesa. A la **pregunta** doña Mariela usted tiene algún arte u oficio que desempeñe. **Contestó** no, doctor no.

Testimonios solicitados por la señora Melania Carreño

María de la Luz Figueroa de Carreño

A la **pregunta** si conoce el objeto de su testimonio. **Contestó:** para declarar sobre la, es decir, lo que conocía de Evangelista, lo de una pensión. Interroga la apoderada de la señora Melania y a la pregunta explíquelo al Despacho y a la audiencia todo lo que conoce del señor Juan Evangelista y la señora Melania. **Contestó** "con Melania, pues cuñada, me casé con el hermano de ella, después pues ella se conoció con Evangelista y llegaron al matrimonio, nosotros fuimos padrinos de matrimonio con mi esposo (...) como en el 68 más o menos, después pues como convivimos muchísimo, todos vivíamos muy unidos si?, muy cercanos todos (...) vivimos un tiempo, vivimos en la misma casa, pero luego pues ya por mis hijos y todo vivimos aparte, pero vivíamos en el mismo barrio muy cercanos siempre, él fue padrino de mis hijos, de dos de mis hijos fue padrino de confirmación y de uno de bautizo, siempre compartíamos todo, él compartió mucho con la familia de Melania, porque eran pues aparte de cuñados muy amigos, él fue una persona muy especial con todos nosotros, muy especial fue y pues siempre vivió, es que vivíamos en una unión permanente (...). Pues la relación no era mala lo que pasa es que él era muy andariego, él era bastante, (...) mujeriego, él se le perdía a ella los fines de semana, él como viajaba también por su trabajo y todo, pues él solía faltar a la casa, pero no era una mala relación, él era muy responsable con ella, porque como ella después que se casó, ella quedó sin trabajo, pues ella no volvió a trabajar, él veía totalmente de ella, él pagaba el arriendo, él veía económicamente de ella, él nunca le faltaba pues con lo necesario a ella siempre (...) compartíamos muchísimo, porque señora Juez vivimos en un rol de bastante, digamos de trago, de mi esposo, de mis cuñados, de Evangelista, entonces ellos, fines de semana compartíamos muchísimo, de pronto en la misma casa se tomaba o alguna cosa, era mucho el compartir (...) sí siempre estábamos todos, siempre con la participación de Melania, estábamos todos señora Juez (...) no, él se iba digamos los fines de semana, él si?, incluso cuando hubo el embarazo de la niña que él supuestamente dejó, pues para nosotros fue sorpresivo porque realmente, como inclusive con Melania estuvieron con bastante tratamiento médico porque él quería tener sus hijos con ella si?, entonces supuestamente él tenía problemas para tener hijos y hubo pues tratamientos para eso entonces pues fue sorpresivo, pero nosotros siempre

en la casa, sí que faltaba de pronto 2 o 3 días, muchas veces decía que se iba a viajar y podía faltar hasta 4, 5 días, pero él siempre estuvo con nosotros, con nosotros digo porque fue una persona muy especial para nuestra familia (...) si, nosotros siempre es que vivíamos muy como si fuéramos hermanos todos, sí señora siempre estaba Melania (...) sí es que él siempre estaba, señora juez él siempre estaba, él se nos perdía por tiempos así, que una semana, que esto, inclusive pues cuando, cuando él falleció él estaba con una señora, él no estaba donde Melania, eso era un fin de semana, él no estaba con Melania cuando él falleció (...) no, mire que no era mal trato, de pronto pues no dejaba de haber molestia por él ser tan mujeriego no, no dejaba de haber molestia, porque él siempre compartía con más personas, con más mujeres entonces pues no dejaba de haber molestia, lógico señora Juez había de todas maneras sus roces por eso, pero volvía otra vez y seguía todo lo mismo”.

El apoderado de la entidad demandada realizó el interrogatorio así: “usted nos dice que cuando fallece está con otra mujer, esta mujer quién era?. **Contestó:** no recuerdo el apellido pero sí estaba con una señora Yazmín Figueroa me parece, inclusive tenemos más o menos no parentesco, pero si éramos muy conocidos de la señora con la que él estaba cuando murió. A la **pregunta:** usted conoce también a la señora Mariela Lozano. **Contestó:** no señor, no la conozco, tuve conocimiento de que él tuvo como que una hija con ella pero, y pues el día del entierro lógico que por consiguiente nos encontramos porque de todas maneras ella fue al entierro no? pero. A la **pregunta:** usted sabe quién es la señora Inés, que también estaba en el entierro del señor Juan Ramírez. **Contestó:** fue otra persona con quien él compartió también sus ratos. A la **pregunta:** que nos puede decir de la señora Yesmín. **Contestó:** yo sé que tenían su relación muy esporádica, porque empezando que ella también como que tenía esposo, como que tenía no, tenía esposo, pero ellos tenían una relación entonces, con ella compartía el día que él falleció. A la **pregunta** sabe si él le proporcionaba algún tipo de ayuda económica o algo así. **Contestó:** yo creo que no, tal vez no, eso sí señora juez no... A la **pregunta:** la señora a qué se dedicaba. **Contestó:** no, ella como que no trabajaba, era como de hogar, a la **pregunta:** y referente a la señora Inés que usted la conoce, que nos puede decir de ella. **Contestó:** pues la conocí como de vista, de compartir no, pues así de vista, saber que compartía con ella de vez en cuando y eso fue que supimos después, porque señora Juez uno cuando tiene su esposo, pues uno, no si él le falla o alguna cosa, no llega algo entonces uno se pone como a la investigación de qué con quién estará, que por qué no llegó. A la **pregunta** y a qué se dedicaba. **Contestó:** ella como que sí trabajaba, no sé bien dónde pero sí trabajaba como en una aseguradora o algo. A la **pregunta** en qué años el señor Juan Evangelista mantuvo esa relación. **Contestó:** no me acuerdo mucho, por ahí digamos como a los 10 años de casado con Melania, más o menos así. A la **pregunta** qué lapsos de tiempo. **Contestó:** no, no así como que sepa yo que relación, pues se veían y todo pero como él de todas maneras siempre llegaba a la casa. A la **pregunta** con respecto a la señora Yazmín, más o menos qué tiempo usted sabe que duró esa relación que sostuvieron el señor Juan Evangelista y la señora Yazmín, más o menos desde qué tiempo. **Contestó:** que le puedo yo decir, digamos primero supimos, primero supimos de lo que él tenía por ahí sus manejos con Inés, entonces pues como él de todas maneras estaba en la casa, voy a confesar algo como que de pronto suene feo y como que dice uno, yo inclusive muchas veces con Melania, ella decía ay Mary por qué no brega y a ver si nos ayuda a mirar, vamos a ver dónde es que se va, se quedó o por qué no vino anoche a la casa o algo, entonces empezaba uno como a investigar dónde está, que se había quedado si? Si?, pero , pero así más no. Con Yesmín lo que pasa es que nosotros si a ella sí la conocíamos mucho, porque era digamos como algo de... no amistad propiamente, pero si era como de, digamos de ser del mismo pueblo, toda la gente de mi familia es de Boyacá y ellos eran de la misma parte donde era Melania, mi esposo, entonces la conocíamos, nos conocíamos harto por eso yo supe de la relación con Yasmín y así sucesivamente con lo que él compartía con otras personas. A la **pregunta** cuándo conoció o a partir de qué momento se conoció de la relación que él tenía con la señora Mariela Lozano. **Contestó:** es que yo nunca supe que él tuviera una relación digamos

que sí yo supe que él tuvo esa niña pero que hubiera sabido de él que hubo una relación, de que se fue de la casa o que esto, que vivió con esa persona, es que a mí me parece que ellos no convivieron nunca. A la **pregunta** y lo mismo fue con la señora Inés y lo mismo fue con la señora Yasmín. **Contestó:** sí señora él así como tener sus mujeres por fuera de pronto que y como pues la esposa, uno siempre está al tanto, mi esposo y eso pues sí, pero de saber que él, decir una relación de, por eso me extraña digamos que de decir que la compañera permanente, no señora juez. A la **pregunta** usted sabe si la señora Melania Carreño tiene alguna profesión u oficio. **Contestó:** siempre se dedicó a la casa si? Y pues ya para ella de todas maneras era como traumático la actitud de Evangelista, entonces ella como que eso mismo la llevó como a traumatizarse y a estar pendiente solo de cuidarlo y de que no sé qué, fue una relación pues un poco traumática, pero igual ella por no estar tan sola y como no tuvo hijos pues ella como que vivía muy aferrada a él, que no se fuera a ir y permanente pendiente de eso, si?. A la **pregunta** Melania tiene algún otro sustento, ingreso económico. **Contestó:** ingresos de Melania, no señora, ella no tiene ingresos de ninguna parte, eso sí se puede comprobar que ella no tiene ingresos de nada, ella no adquirió ninguna pensión nada, ella se dedicó totalmente a la casa. A la **pregunta** dónde residía Melania Carreño en el año 2004 al 2008 y usted dónde residía. **Contestó:** todos vivíamos dentro del mismo barrio, Santa Matilde, siempre vivíamos así cercano a Santa Matilde. A la **pregunta** describa usted la casa donde vivía Melania Carreño y Juan Evangelista del año 99 a 2004. **Contestó:** es que ellos bastante cambiaron de residencia no?, pero vivíamos muy cercanos, no me acuerdo si era ahí por la misma Santa Matilde que era donde yo vivía o hacia abajo, espere me acuerdo bien no, no tengo bien claro lo que son las fechas y las direcciones, pero no vivíamos más lejos de 3, 4 cuadras, 4, 5 cuadras. A la **pregunta** indique al Juez cuándo usted conoció a la señora Figueroa, Yasmín Figueroa. **Contestó:** no era que fuéramos cercanos, ni nada, pero sí tenía mucho conocimiento de ella porque éramos como muy amigos con los papás, con todo si? Y por eso sabíamos de la relación, inclusive mi esposo él molestaba mucho a Evangelista de ver las visitas que él le hacía a Yasmín, teniendo ella su esposo si?, entonces mi esposo le hacía mucha molestadera de que iba y pues le hacía la compañía a ella teniendo su esposo si?, entonces pero yo si la conocí a ella más o menos por los papás, porque le conozco los papás, pues ya murieron pero nosotros sí los conocíamos. A la **pregunta** sabe usted dónde residía Yasmín Figueroa para los años 2003 a 2008. **Contestó:** no sé la dirección propiamente, pero era hacia el Barrio Santa Inés, arriba del 20 de julio, por ese lado del 20 de julio. A la **pregunta** sabe usted si ella residía con su esposo y sus hijos. **Contestó:** sí ella tenía su esposo y sus hijos, sí ella sí tenía su esposo, ya de pronto la relación no era muy buena, me imagino porque pues de todas maneras, lógico que era muy dado a saber que ellos con Evangelista tenía su relación si?, entonces no estoy enterada a fondo cómo sería la relación con el esposo, pero no creo que sería muy buena porque todo el mundo ya sabía que Evangelista la visitaba. A la **pregunta** podría pensarse que Yasmín era amante o compañera permanente o qué relación era esa. **Contestó** yo creo que era como otras de las cuales, de las relaciones que él tenía no?, como amante, por eso el día que falleció, pues para nosotros fue sorpresivo porque supuestamente él estaba viajando y saber que murió estando con Yasmín, pues nosotros sí teníamos entendido la relación que ellos tenían pero como compañera permanente de él no. A la **pregunta** me puede recordar los lapsos de tiempo de esa relación furtiva. **Contestó:** esa relación duró mucho tiempo, ellos tuvieron una relación de mucho tiempo, incluso hubo una oportunidad señora Juez, no sé si venga al caso que yo lo diga, hubo una oportunidad que Yezmín tuvo unas niñas, fueron gemelas, ya en este momento pues lógico que ya son señoras y todo y, hubo un momento que dijeron que podía ser posible que fueran de Evangelista no?, las niñas porque ellos tuvieron una relación de muchísimo tiempo, sus visitas y ya le digo señora Juez, mis cuñadas como compartían tanto la tomada, el trago, las reuniones donde nosotros entonces ya al estar tomados mis cuñados y mi esposo lo molestaban mucho a él con la relación de Yasmín fue la relación que más lo molestaban a él porque por el hecho de ella ser casada y él hacerle sus visitas, si?, señora Juez”.

María Isabel Rojas Morales

En la continuación de la audiencia de pruebas llevada a cabo el 7 de julio de 2017, se recibió la declaración de la señora Rojas Morales, quien manifestó ser cuñada de la señora Melania Carreño y a la **pregunta** sabe cuál es el objeto de la declaración. **Contestó:** sí señora pues aportar el tiempo que yo la conozco a ella, cuánto conocí pues a Evangelista también conviviendo con ella todo el tiempo que ellos convivieron pues, vivíamos realmente cerca toda la familia tanto así que todavía estamos viviendo prácticamente en el mismo barrio. A la **pregunta** sobre cómo fue la relación entre el señor Juan Evangelista y la señora Melania, cuándo surge esa relación sentimental y cómo se desarrolla a lo largo de la vida. **Contestó:** yo aproximadamente hace más de 30 años que los conocía a ellos, realmente la relación de ellos fue como toda pareja pues yo, siempre los conocí, en el momento que yo los conocí, pues ellos eran una pareja muy feliz, pues Evangelista pues fue una persona que siempre vivía muy pendiente de ella, tanto así que ella nunca trabajó y él siempre le brindaba lo de su arriendo, todo lo de la comida y convivía con ella muy bien y hubo un tiempo que él empezó ya con unos temas que ya le tocaba viajar por cuestiones del trabajo, ahí ya empezaron a generarse unos conflictos entre ellos, pero él disgustaba con ello pero igual otra vez volvían y se contentaban y compartían también muchas cosas de reuniones con la familia y pues a veces se olvidaba ese tema y otra vez él decía que le tocaba viajar y otra vez empezaba porque pues ella ya venía con sospechas de que andaba con mujeres. A la **pregunta** en qué año más o menos se inicia la relación de ellos. **Contestó:** el año si la verdad no sabría decirle porque como le digo yo cuando los conocí ya tenían su relación. A la **pregunta** cómo los conoció. **Contestó:** yo los conocí en el año 1976 a ellos y ellos igualmente yo me casé en 1983, siendo así que Evangelista me entregó en la iglesia. A la **pregunta** en esa época ya estaban casados. **Contestó:** sí señora ya estaban casados. A la **pregunta** en dónde vivían. **Contestó:** vivían en el barrio Santa Matilde por la Calle 1ª con 32. A la **pregunta** y usted dónde vivía. **Contestó:** vivíamos cerquita también en la Calle 1ª con 32 también, pues ahoritica el número de la casa realmente no recuerdo, pero son relativamente cerca de 1, 2,3 cuadras relativamente cerquita todos, con un hermano de Melania, todos ahí, es que generalmente ahoritica también se vive así, casi toda la familia así muy cerca. A la **pregunta** esa relación así como usted la está describiendo hasta qué época duró. **Contestó:** yo digo que duró siempre porque pues él a pesar de que él decía que se iba a viajar y que él por decir los puentes, que se iba a viajar y le salía un viaje supuestamente que un jueves, llegaba un martes y se volvía a ir de pronto un fin de semana decía que los viajes, entonces ahí era cuando ya Melania empezaba, pues ella lloraba y empezaba a decir que él ya tenía otra persona, entonces ahí fue cuando ella se enteró que él andaba con una señora Inés. A la **pregunta** por qué época fue eso. **Contestó.** Eso fue como en el 88 aproximadamente más o menos así en esa época. A la **pregunta** con posterioridad a esa época cómo se mantuvo esa relación a pesar de esos problemas. **Contestó:** pues ellos como le comento su señoría, pues ella le hacía los reclamos a él y pues ella se enteró y ya le empezaba ella a hablar con nombre propio pues de esa señora Inés y pues él sí tuvo una relación con ella, o sea hasta donde nosotros sabíamos él tenía la relación con ella y era cuando se perdía los fines de semana y Melania pues realmente como ella dependía de él le tocaba a veces tener que soportar esa relación así, pero igualmente él era cariñoso con ella, él la buscaba a ella mucho y uno hablaba con él, personalmente yo hablaba con él yo le decía oiga Evangelista pero usted por qué hace esas cosas, él decía no pues de todas maneras usted sabe que la mujer es la mujer, siempre él le decía a uno así. A la **pregunta** esa relación cuánto tiempo duró. **Contestó:** con Inés la verdad no sabría decirle porque pues él como siguió en las mismas andanzas pues no me consta realmente. A la **pregunta** cómo conoció de la relación de Inés, usted lo evidenció. **Contestó:** Melania, Melania ya sabía y él también como lo molestaba mi esposo también, con mi cuñado Alirio que pues él ya es fallecido. A la **pregunta** usted no la conoció. **Contestó:** no, yo a ella no la conocí. A la **pregunta** y esa relación era aquí en Bogotá o fuera de la ciudad. **Contestó:** aquí

en Bogotá. A la **pregunta** después de esa relación temporal, aparentemente, él tuvo o la señora Melania tuvo otros inconvenientes. **Contestó:** sí, otros inconvenientes, después resulta que él se iba con mi esposo, con mi cuñado se iban a jugar tejo, ellos se iban para los lados del 20 de julio, entonces también resultó que él también tenía una relación con la señora Yazmín que era como cercana a la familia de Melania. A la **pregunta** por qué dice que es cercana de la familia de Melania. **Contestó:** porque es como algo, digamos conocidos de ellos, pues eso contaba, pues Melania cuando se enteró pues de esa relación con Yasmín, porque Yasmín, ellos iban mucho allá y ella era casada, ella tenía su esposo, el esposo era amigo de Evangelista también y cuando llegaban a jugar digamos mi esposo con mi cuñado, empezaban a molestarlo a decirle pero es que usted no, usted si no, no deja nada, que no sé qué, entonces yo también a veces a mi esposo le hacía reclamos, también uno pues como mujer yo le confieso, yo le decía pero ustedes qué es el cuento que tienen por allá, pues ustedes se van y vienen y empiezan a hablar y empiezan como a molestar a Evangelista, qué es lo que tienen, entonces mi cuñado Alirio, él decía no lo que pasa es que Evangelista por ahí anda con un cuento con Yasmín y Yazmín tiene el esposo, que el esposo se da cuenta de pronto. A la **pregunta** en qué época fue eso. **Contestó:** eso fue como en el 2003 más o menos hasta cuando él murió en el 2008, (...). A la **pregunta** y la relación de la señora Inés se acabó. **Contestó:** sí, se acabó cuando ella se enteró, en ese tiempo también nos enteramos que él había tenido una niña, para la familia fue una sorpresa porque pues él con Melania se hizo también muchos tratamientos para poder tener hijos. A la **pregunta** cuándo se enteraron de la existencia de la hija. **Contestó:** de la hija nos enteramos también más o menos en el 2000 algo, aproximadamente como en el 2003, 2004 cuando resultó que doña Inés había peleado con él porque ella también se había enterado que él tenía una hija y toda la familia cómo así que Evangelista con una hija, que cómo así, que él se hizo un tratamiento con Melania y que nunca tuvo hijos que eso era pues sorprendente, para toda la familia fue una sorpresa que él hubiese tenido una hija. A la **pregunta** y usted sabe de la señora Mariela Lozano. **Contestó:** de la señora Mariela sé que era la mamá de la niña que supuestamente tuvo Evangelista con ella, no sabía más de ella realmente, solo que él había tenido una niña con ella (...). A la **pregunta** me recuerda cuándo nació la niña, en dónde vivía la señora Melania con el señor Evangelista. **Contestó:** ellos vivían en la Calle 1ª con 32. A la **pregunta** y en esa época usted cada cuánto los frecuentaba. **Contestó:** eh, seguido, casi todos los días, sí señora. A la **pregunta** por qué circunstancia particular. **Contestó:** vivíamos cerca relativamente, yo tenía ya pues como me había casado tenía las niñas, a veces tenía que dejar un niño allá donde Melania, mi hijo mayor y, yo llegaba inclusive a veces Evangelista estaba ahí, él era muy cariñoso realmente con los niños sí, él llegaba uno y él era el primero que salía a recibirlo a uno. A la **pregunta** y a qué horas llegaba. **Contestó:** yo llegaba por ahí tipo 8, 9 de la mañana, 10 de la mañana, sí señora, yo llegaba al apartamentico que ellos tenían, él también frecuentaba la casa de nosotros digamos por la tarde cuando él llegaba de trabajar digamos él iba a buscar a mi esposo, él también nos frecuentaba a nosotros alguna vez él llegaba a preguntar a mi esposo que a tomarse algo, ahí cerquita había una cigarrería que todavía existe y ahí llegaban y también se encontraban con él. A la **pregunta** cuénteles al juzgado si usted sabe y le consta si la señora Melania y el señor Juan Evangelista (q.p.d.) tenían unas relaciones pues de pareja, conoce, los vio en algunas circunstancias, el trato de él, cómo era él con la señora y me refiero a todo que sí conoce qué compartían. **Contestó:** cuando generalmente yo le comentaba que llegaba a dejar a alguno de mis hijos eh pues yo lo encontraba a él en pijama con ella y pues igual ella sirviéndole el desayuno, pues como cualquier ama de casa y referente a lo que la doctora me preguntó, pues si él era cariñoso con ella, tanto así, pues que a veces uno se sorprendía, pues que dijeran que tenía más mujeres, pues porque el trato con ella era él cariñoso. A la **pregunta** él cuándo empezó a ausentarse con mayor énfasis. **Contestó:** él se ausentaba cuando eran puentes, en el 2005 o 6, pues ya empezó como más ausencia, también en los puentes, fines de semana, tanto así que cuando él murió fue cuando nos enteramos que él estaba con la señora Yazmín, en la finca y fue cuando él falleció allá que ella realmente no pudo avisar, le tocó que

ella le avisara a un primo de él para que le avisara a la familia, porque pues como ella también en ese tiempo tenía su esposo, la señora Yazmín. A la **pregunta**: en el año 1990 a 1995 usted que hacía. **Contestó**: mi esposo era independiente, tenía su empresa, eh nosotros eh, yo tenía que colaborarle a él entonces por esa razón yo le digo que tenía que dejar mis niños allá, en varias ocasiones, no todas las veces, pero sí en veces, porque la otra también me tocaba donde otra cuñada porque rotaba yo pues esa, que me vieran los niños. A la **pregunta** en esa época cuál era su horario de trabajo. **Contestó**: mi horario de trabajo era de 8 hasta medio día, sí señora. A la **pregunta** y ese era el tiempo en que le cuidaban sus hijos. **Contestó**: sí señora. A la **pregunta** cómo se llaman sus hijos. **Contestó**: Camilo Andrés Carreño Rojas y Norberto Javier Carreño Rojas. A la **pregunta** ya que edad tienen. **Contestó** 32 y el otro va para 33. A la **pregunta** todos los días dejaba o cada cuánto dejaba a sus hijos para el cuidado de la señora Melania. **Contestó** miren ella me lo cuidó en el año 86, 87 más o menos hasta como el 80 y algo aproximadamente y ya en 1995 yo tuve mi niña Laura Lorena Carrillo y también a veces me tocaba dejarla ahí esporádicamente, que inclusive pues Evangelista también era muy cariñoso con la niña, él ha sido, él fue como muy apegado a los niños. A la **pregunta** indique al Juez si usted ha hecho este relato en otro (sic) proceso. **Contestó**: yo creería que sí y algunas cosas de pronto pues que me preguntaron en la ocasión, yo las respondí creo que coinciden con las mismas preguntas que me están haciendo y las respuestas que estoy dando ahorita, yo creo que también coincidieron. A la **pregunta** el día del funeral del señor Juan Ramírez quiénes se encontraban presentes. **Contestó**: el día del funeral ahí fue cuando conocí a Mariela, a la niña, decían que era la niña de Evangelista, Yasmín e Inés. A la **pregunta** usted sabe o le consta desde qué tiempo tenía la finca el señor Juan. **Contestó**: sabía que sí que él tenía esa finca y que pues realmente, él se iba, él iba allá de vez en cuando, pero que iba con la señora Yasmín no, no sabía.

2. Mariela Lozano Paredes

Por su parte, respecto de la señora Mariela Lozano Paredes, quien fue vinculada como tercero interesado y presentó demandada de reconvención, consta que a través de sentencia del Juzgado Sexto de Familia, modificado por el Tribunal Superior de Bogotá, fue declarado que entre la señora en cita y el señor Juan Evangelista Ramírez Valbuena existió una unión marital de hecho, que perduró desde el **31 de diciembre de 1996** hasta el 23 de febrero de 2008.

De dicha unión fue procreada Viviana Angélica Ramírez Valbuena, quien devengó el 50% de la sustitución pensional hasta el 9 de junio de 2015, fecha en la que cumplió 25 años de edad.

Igualmente, se transcriben las declaraciones que fueron recibidas en la presente actuación, respecto de la señora Mariela Lozano para posteriormente hacer el análisis probatorio y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte de la señora Melania Carreño de Ramírez

En la audiencia de pruebas del 29 de junio de 2017, se recibió la declaración de la demandante quien a las preguntas efectuadas indicó que entre el 2003 a 2008 residía en un apartamento que tenía ella y su esposo en la Cra. 31 con Calle 1ª y que el señor Evangelista trabajaba de escolta de la doctora Nohemí Sanín, “pero él si llegaba”, tenía aventuras, me extrañó mucho, nosotros teníamos un tratamiento de la fertilidad, él le contó a sus hermanos que había embarazado a una muchacha, estoy de toda la vida del año 68 afiliada, él siempre estaba pendiente de mi comida, mi arriendo y sí tenía sus aventuras. Se solicitó que indicara si conoció de algún negocio que hubiera adelantado el señor Juan Evangelista antes de su fallecimiento y si conoció la finca que decían que compró, a lo cual **contestó**: sí doctora él compró una finquita en la Mesa en compañía con una señora Yazmín, cuando le dio el infarto él estaba en

la gallera, él no tenía compañera permanente, yo supe que a él le había dado un infarto, pero yo me imaginaba que estaba solo, pero él estaba acompañado de la señora, él se perdía de viernes como a domingo, lunes. Como yo nunca he trabajado él vivía pendiente de mi sustento, él nunca me desamparó. Respecto del trato, la señora Melania indicó al Despacho que eran muy amigos, como de hablar así lo necesario, pero que el señor Evangelista estaba pendiente de su médico, de sus cosas, de su vivir, “yo vivo de lo de él, nos hablábamos de los gastos, yo soy la esposa legítima, él era amigo de mis hermanos, él era aventurero”. A la **pregunta**: indíquele al juez si usted compartía mesa, lecho y techo con el señor Evangelista para los años 2004 a 2008 **contestó**: compartíamos techo y mesa, él llegaba de las comisiones a mi casa. A la **pregunta** si en esa vida que indicó existen fotos, indicó que claro que iba a traer el álbum. A la **pregunta** si sabe que Juan Evangelista tenía relación de vida en común con Yazmín Figueroa. **Contestó**: vivir no, pero sí la visitaba, él sí tenía un sobrino que le había arrendado un cuarto para recibir a la señora, con ella le dio el infarto. A la **pregunta** sabe usted si la señora Yazmín era casada o soltera. **Contestó** era separada, divorciada, no sé, ella posiblemente estaba de separación con el esposo, mis hermanos le daban serenata de tiple.

El apoderado de la entidad demandada realizó su cuestionario y le solicitó que manifestara cuánto hacía que habían comprado la finca en la Mesa, a lo que la señora Melania respondió como en el 2005, yo recogí los papeles, hubo sucesión. A la **pregunta** de quién se hace cargo de los gastos fúnebres al momento del fallecimiento del señor Evangelista, la interrogada **manifiesta** que él tenía derecho al centro religioso de la Policía, pero que quienes se hacen cargo de los trámites son sus sobrinos Henry y Juan Carlos. A la **pregunta** si sabe quién es Inés **contestó**: otra señora que compartió como 10 años, compraron una finca en San Javier, en la Mesa. A la **pregunta**: aparte de esa amistad que usted dice que tuvo con el señor Ramírez, aparte de esa confianza y amistad, no había ese amor de esposos. **Contestó**: nosotros sí teníamos una convivencia y si yo necesitaba algo, como en todo matrimonio había discusiones, pero él era amigo de mis hermanos y compartía con ellos. A la **pregunta** qué tipo de afecto, **contestó**: yo toda la vida lo amé, no éramos enemigos, hablábamos, yo le brindaba desayuno, almuerzo, comida, dependiendo la hora. A la **pregunta**: si compartían vida íntima. **Contestó**: en veces sí, en veces no, dependía del ambiente.

Testimonios

En la audiencia del 29 de junio de 2017, declaró el señor **JOSÉ ESTEBAN SIERRA** de la siguiente manera:

Preguntado por el Despacho sobre el parentesco con la parte demandante, **contestó**: “La señora Mariela es prima hermana de mi esposa que hace 16 años falleció, pero yo no tengo parentesco con ella”. A la **pregunta** si conoce el objeto de la demanda. **Contestó** “Sí doctora, el objeto de la demanda y que vengo a atestiguar, sí tengo idea” el Despacho hace un recuento de los hechos y la apoderada de la señora Mariela Lozano Paredes **pregunta**: “indíquele al Juez si usted conoce a Mariela Lozano Paredes, Melania Carrillo y conoció a Juan Evangelista Ramírez Valbuena. **Contestó**: con el finado Juan Evangelista Ramírez Valbuena fuimos compañeros que trabajamos en la Policía, en el Aeropuerto el Dorado y más o menos nos conocimos como en el año 1965 y desde esa época estamos trabajando hasta el año 74 cuando yo fui a hacer un curso de suboficial y no nos volvimos a ver sino como en el 84 ya retirados de la Policía ambos, ya con derecho a la asignación de retiro (...). Ah y con la señora Mariela pues a raíz de lo de familiar de mi esposa pues nos veíamos seguido, con la señora Melania. **Pregunta**: Discúlpeme cuándo usted conoce a la señora Mariela y bajo qué circunstancias la conoce. **Contestó**: porque allá en Fontibón vivía una hermana de mi esposa y ellos venían ahí a visitarlos y entonces de lógico que nos encontrábamos ahí. **Pregunta**: la señora Mariela qué hacía, a qué se dedicaba. **Contestó**: ahí se no recuerdo, no recuerdo. **Pregunta**: usted fue a

visitarlo en su casa (...). **Contestó:** pues yo lo fui a visitar como en el año 84 que nos volvimos a encontrar con Juan Evangelista que él me dijo que estaba trabajando por allá (...) ayudándole a un señor abogado (...) y me dijo que estaba viviendo en el Barrio Galán y que estaba viviendo con la señora Mariela y que en ese hogar ya había una niña, yo incluso fui allá y los visité y hablamos así de... **Pregunta:** usted los visitó a la casa de ellos. **Contestó:** de donde vivían pagando arriendo, en el Barrio Galán. **Pregunta:** y como se llama la niña de ellos. **Contestó:** Viviana Ángela Ramírez Lozano. **Pregunta:** y también la doctora le preguntó por Melania, usted la conoce, por qué la conoce. **Contestó:** pues eso fue como en el año 67, Juan Evangelista contrajo matrimonio con la señora Melania sí, pero ese matrimonio no duró más de 6 meses porque allá los comentarios entre compañeros decimos no pues que Evangelista... **Pregunta:** Juan Evangelista le comentó algo de la señora Melania. **Contestó:** sí, pues que se habían separado, pero de aquello que a uno no le interesa y él volvió a seguir viviendo en el alojamiento de la Policía, ahí en el aeropuerto. **Pregunta:** en qué año. **Contestó:** yo no tengo recuerdo, pero el mismo año que contrajeron matrimonio. **Pregunta:** aclárele ese tema que él volvió al alojamiento (...) **Contestó:** volvió a vivir al alojamiento del Dorado eso sí, es decir como soltero, es decir ya no para vivir con el matrimonio porque, porque, incluso ella iba con una hermana a visitarlo y él rehusaba, no se por qué eso sí, pero decía ah ya dizque está por ahí la señora y no, no, no se más. **Pregunta:** acláreme un asunto, entonces usted conoció la relación de la señora Mariela a partir de 1984. **Contestó:** pues ellos estuvieron viviendo antes, pero yo supe hasta el 84 (...), si porque yo después de que yo me fui del Dorado, me fui a hacer curso y ya no regresé al aeropuerto. **Pregunta:** a partir de cuándo usted se fue de la Ciudad, a partir de qué año. **Contestó:** del 74. **Pregunta:** pero usted dice que regresó en el 84 acá a la Ciudad de Bogotá. **Contestó:** no, no yo salí a hacer curso a la Escuela Jiménez de Quesada y entonces ya no me nombraron a la Policía de turismo, sino a la SIJIN y ya luego entonces como yo había hecho curso de inglés me nombraron como Jefe Interprete de la Unidad Judicial de Turismo (...) o sea que entonces teníamos contactos con los de la turismo. **Pregunta:** pero usted conoce a la señora Melania a partir del 84. **Contestó:** no, no, no en el 67 que fue, es decir después ya no volví a saber nada, apenas que se habían separado, y que ya ella, él volvió a vivir en el aeropuerto. **Pregunta:** desde cuándo usted conoce a la señora Mariela Lozano. **Contestó:** no recuerdo, pero sí, eso como en el 70, más o menos, sí 70. **Pregunta:** bueno, si usted la conoce desde 1970 ella a qué se dedicaba en esa época. **Contestó:** yo sé que ella iba a visitar a la prima allá en Fontibón, a la señora Aracelly, que es mi cuñada pero de aquello que yo no preguntaba cosas de dónde viene o qué hace, me parecía que no era pertinente averiguar todo eso. **Pregunta:** y cuándo conoce de la relación de la señora Mariela y del señor Evangelista, y cuándo conoce que ellos dos tienen una relación. **Contestó:** por eso como en el año 84 que ya retirados tanto Evangelista como yo de la Policía, yo trabajaba en..., como de jefe de personal de una Compañía de vigilancia me parece que estaba yo y nos encontramos y me dijo yo estoy trabajando con un señor abogado y colaborándole ahí, después cuando ya me dijo que ya estaba trabajando en el Ministerio de..., no recuerdo qué Ministerio, de conductor, pero ya. **Pregunta:** usted que evidenció de ellos, como era la relación. **Contestó:** bonita, un hogar bonito, bonito. **Pregunta:** ella trabajaba o no trabajaba. **Contestó:** ah no, eso sí yo no pregunté, porque eso yo iba en fin de semana, íbamos allá y compartíamos. **Pregunta:** Cuántas veces fue a visitarlos. **Contestó:** varias, no recuerdo cuántas. **Pregunta:** indíquele al Juez durante la época que conoció a Juan Evangelista y a Mariela, donde residían y en calidad de qué compartían. **Contestó:** pues, vivían un hogar, ellos pagando arriendo y después de ahí como en el 91 ellos entonces se fueron para donde una hermana de Mariela, una señora Miryam, en Patio Bonito, de ahí uy yo no recuerdo bien el año, de ahí se pasaron a una casalote que adquirieron los dos ahí en el mismo barrio y de ahí siguieron viviendo ahí y hasta la fecha la señora Mariela ahí está viviendo en ese lugar. **Pregunta:** sabe usted si Juan Evangelista compartía o convivía con la señora Melania. **Contestó:** no volví a saber nada de eso, ni yo le pregunté, ni nada, sino que hubo hermano que pasó?, no, pues yo formé mi hogar y ya tenemos una niña, feliz. **Pregunta:** indíquele al Juez si sabe si Juan Evangelista tuvo pareja

distinta a Mariela y Melania. **Contestó:** no doctora, no no, me parece como como algo íntimo y en eso no, hablamos de que él tenía su hogar y que tal, pero no más. **Pregunta:** sabe usted si Juan Evangelista le prestaba ayuda a Mariela Lozano Paredes para la época de la convivencia (...) de manera moral y económica. **Contestó:** yo veía que era un hogar feliz ahí y supongo que desde que estuvieran compartiendo y estuvieran felices era porque él estaba aportando. **Pregunta:** sabe usted de qué falleció don Juan Evangelista Ramírez. **Contestó:** oí el comentario porque yo no fui a los actos fúnebres, pero oí decir que él tenía una finquita o algo por ahí en tierra caliente y estando por allá le había dado como un infarto y de eso había fallecido. **Pregunta:** de qué forma se enteró de la muerte de Juan Evangelista. **Contestó:** por comentarios de los compañeros y también eso sale en el orientador de la Policía, entonces uno se entera ahí en CASUR (...) y después ya la familia que sí que había muerto en tierra caliente y por lo que dije ahorita, un infarto, pero no se más nada. **Pregunta:** de qué forma usted conoció a Mariela Lozano (...), indíquele al juez en qué circunstancias conoció a Mariela Lozano y si la conoció antes o después de Juan Evangelista. **Contestó:** pues yo creo que ya lo había explicado, como nos habíamos conocido, me parece que ya no hay otra explicación”.

Continúa con el interrogatorio la apoderada de la señora Melania. **Pregunta:** “manifiéstele al Despacho si usted sabe y le consta que el señor Juan Evangelista Ramírez (q.e.p.d.), tenía afiliada a Mariela a algún sistema de salud y en caso afirmativo diga cuál. **Contestó:** no, en esas cuestiones pues cada uno de nosotros sabemos que hay un hogar pero uno no se va a poner a preguntarle si está afiliada o no la tiene afiliada”.

El apoderado de la entidad demandada hace un recuento de lo manifestado por el testigo y **pregunta:** “Del 84 hacia acá, es decir después de que reencuentra y usted dice que retoma la amistad con don Juan Evangelista, con qué frecuencia visitaba usted a don Juan o a la señora Mariela. **Contestó:** por ahí cuando nos encontrábamos que decía lo invito que vamos a la casa y si yo tenía tiempo pues iba, así que yo dijera que cada..., ocasionalmente. **Pregunta:** ese ocasionalmente podía ser una vez al año. **Contestó:** 2 o 3 veces al año. **Pregunta:** don José usted alguna vez ha asistido a alguna otra audiencia para rendir testimonio sobre estos mismos hechos. **Contestó:** no, doctor. (...). **Pregunta:** aprovechando que usted dice que es buen amigo, fue buen amigo de don Juan Ramírez escuchó mencionar a la señora Yezmín Figueroa de Antilla. **Contestó:** no, no señora.

Igualmente, en la misma fecha compareció el testigo **IVÁN OCAMPO**, quien manifestó que el objeto de la diligencia era una pensión, que no conocía a la señora Melania y, a la señora Mariela la distinguía hace tiempo en la cuadra.

A la **pregunta** usted conoció al señor Evangelista Ramírez. **Contestó:** sí yo lo distinguí a él en el año 96 que fue cuando llegaron ellos a la cuadra del Barrio Patio Bonito. A la **pregunta** y cómo lo conoció, en dónde vivía, con quién vivía, qué hacía el señor. **Contestó:** yo lo vine a conocer fue por medio de que como ellos llegaron a la cuadra, pues como siempre uno busca la amistad y en un momento pues yo lo saludé y nos saludamos y así fuimos tomando una amistad. A la **pregunta** pero usted le prestó algunos oficios a ellos o a él. **Contestó:** cuando nos conocimos en el tiempo, él vino a valerse de una herramienta, para que le colaborara en un arreglo que iba a hacer en la casa de él. A la **pregunta** con quién vivía. **Contestó:** con la señora Mariela. A la **pregunta** qué hacían. **Contestó:** pues él trabajaba como que en el Ministerio de relaciones y ella siempre en el hogar con la hija. A la **pregunta** la señora Mariela todavía vive allá en Patio Bonito. **Contestó:** allá vive todavía, actualmente todavía vive allá. A la **pregunta** cómo era la relación. **Contestó:** pues yo los veía, una relación muy seria, siempre andaban juntos, él por la mañana siempre salía a llegar un perrito ahí a la calle a hacer sus necesidades y entre semana siempre él llegaba al hogar allá y más que todo siempre salían juntos a toda hora, a salir al mercado, todo, siempre los veía era juntos. A la **pregunta** su vivienda quedaba al frente de

ellos como para darse cuenta si todos los días llegaba. **Contestó:** como a una tercer, cuarta, como a la cuarta casa por ahí viene a quedar. A la **pregunta** entre semana él había días, o nos puede aclarar existían días de la semana en que el señor Juan Evangelista no pernoctara o no durmiera en su propia casa. **Contestó:** en el tiempo que yo lo distinguí no, de pronto fue cuando él ya tuvo por allá como que una casita fuera de aquí de Bogotá (yo no sé si fue – no tengo la fecha exacta), pero cuando él compró él se iba por allá para la finca en el mes él se iba 2 veces pero yo la fecha exacta que le diga yo que él compró, no, no le puedo decir, pero él me comentó que tenían una finquita, que él siempre iba a visitarla y él se iba por allá los ... cada 15 días asistía por allá. A la **pregunta** y no se acuerda más o menos en qué época fue, en qué año fue en que él compró, cómo usted se enteró de eso por qué él le contó. **Contestó:** porque él me contó porque él era una persona muy seria y él no le gustaba comentar sus bienes, ni nada pues únicamente pues él me dijo es que por allá tengo un lotecito y estoy arreglándolo y yo vengo por acá. A la **pregunta** cada cuánto usted iba a visitarlo a la casa. **Contestó:** así entre semana él me invitaba por ahí una vez, dos veces ahí a la casa. A la **pregunta** a qué horas. **Contestó:** pues así me invitaba más que todo era por la tarde yo iba allá o él venía, nos encontrábamos y me invitaba camine nos tomamos un tinto en la casa, pues yo le aceptaba. A la **pregunta** cuántas veces él iba a su casa. **Contestó:** en ese tiempo que él estaba vivo (...), pues yo alcancé mm, es que yo soy una persona que no me gusta mucho estar en casa ajenas. A la **pregunta** pero a él sí le gustaba mantener en su casa. **Contestó:** no más que todo él venía y nos encontrábamos y nos poníamos es a hablar. A la **pregunta** no necesariamente en la casa de él o en la casa suya sino que se encontraban, en dónde se encontraban. **Contestó:** a la de él sí iba yo, a la de él pues si me invitaba pues yo iba pero que él viniera a la mía no pasaba. A la **pregunta** y lo invitaba por lo menos dos veces a la semana. **Contestó:** sí por ahí. A la **pregunta** eso era constante, una gran amistad. **Contestó:** sí, pues hasta que el momento fue cuando él dijo que había comprado por allá y entonces ya se mantenía más por allá. A la **pregunta** pero si eran tan amigos, cómo es que no recuerda cuándo él compró la finca. **Contestó:** no, yo si no. A la **pregunta** él lo invitó por allá. **Contestó:** no, nunca, por eso le digo él era muy reservado de sus cosas. A la **pregunta** y él no le comentaba, entonces de qué hablaban. **Contestó:** Hablábamos más que todo pues por su pensión, porque yo como nunca pude tener una pensión entonces yo le dije a él, le decía pero ya don Juan es pensionado, le daba risa y decía ya casi, ya casi, no era más así, pero que uno estuviera más constante así de averiguarle la vida más profunda de él no. A la **pregunta** o sea que no sabe nada más de él. **Contestó:** ya fue que cuando él compró la finca entonces yo le decía y qué don Juan, pa' donde va y dijo no, pues un viernes que me lo encontré, eh le pregunté don Juan y usted pa' donde va hoy, y dijo no, voy para la finca, ah y eso a dónde es y él dijo en la Mesa. A la **pregunta** a él le gustaba el trago. **Contestó:** pues que lo conociera ahí sí. A la **pregunta** con usted se sentaba a tomar. **Contestó:** nunca, no. A la **pregunta** a escuchar música. **Contestó:** no tampoco, porque yo soy una persona que no tomo licor, ni él tam, yo no sé si él la tomaría o no, pero en el tiempo que yo conocí con él. A la **pregunta** y no lo conoció como parrandero. **Contestó:** exactamente él no. A la **pregunta** no le conoció otras mujeres. **Contestó:** menos. A la **pregunta** o que él le haya contado. **Contestó:** no tampoco, nunca no, siempre estaba con la señora Mariela y la niña, ellos salían a merchar siempre era los tres, si se iban para algún lado siempre los tres, de ahí yo no le conocí nada, si tenía mujer propia o no, no nada de eso, no sé. A la **pregunta** no sabe por qué si vivían como marido y mujer por qué no se casaron nunca, nunca le preguntó eso. **Contestó:** no, nada de eso le pregunté, no nada nada, ni yo llegué a preguntar usted es casado, ni nada, entonces no, únicamente sé que vivían y hasta los veía porque era un matrimonio muy bonito porque siempre estaban constantes sí, porque cuando hay una mala relación pues uno no los ve constantes, pero siempre estaban constantes ahí, él llegaba ahí a la casa. A la **pregunta** indíquele al Juez si Juan Evangelista en la época que usted lo conoció en qué se desempeñaba, qué actividades hacía y qué puede conocer de él de actividades al día o cuál era su itinerario. **Contestó:** pues, cuando él me dijo que estaba, que trabajaba en ... porque yo lo veía que él llegaba en un carro en un mercedes, eh en un Mazda y entonces yo le decía que

bonito el carro, entonces dijo que ese no era de él sino que era de dónde él trabajaba y que él trabajaba era en el Ministerio de relaciones y no más era lo que más, tratábamos era todo eso así no más, pero no nunca estuvimos hablando como más profundo, cosas del hogar así no, siempre hablábamos más que todo yo siempre lo saludaba y hablábamos era mucho de la pensión y yo siempre le decía quiubo don Juan ya casi y él dijo ya casi, ya casi, pero no. A la **pregunta** indíquele al Juez dónde residía Juan Evangelista, cuándo lo conoció. **Contestó:** cuando yo lo distinguí a él... siempre ha llegado, siempre fue ahí al barrio, no ahí a la cuadra y siempre ha vivido, vivió siempre hasta su último día, siempre fue ahí donde la señora Mariela, no le distinguí dónde más vivió, sino siempre ahí. A la **pregunta** señor Iván usted asistió al sepelio. **Contestó:** no, soy sincero yo no fui. A la **pregunta** usted sabe el señor Juan Evangelista dónde murió. **Contestó:** ahí sí fue cuando yo me encontraba en la casa y subí allá estaba en la terraza, en el momento en que yo miré hacia afuera, venía la hija entonces ahí fue donde yo le pregunte y le dije qué más de su papá y dijo saludes le dejó y dije cómo así, el murió, pues entonces yo quedé aterrado. A la **pregunta** si era tan amigo de él por qué no asistió al velorio. **Contestó** porque yo soy una persona que no me gustan los velorios y yo soy muy esquivo a esas..., no me gusta actuar en esas cosas, porque para cuando mis padres murieron yo quedé muy pequeño entonces yo no, me da lo mismo y si de pronto es un familiar sí, pero yo a..., no he ido, ni a muchas personas que realmente han sido buenos amigos míos y yo no voy, no sé, no me gusta. A la **pregunta** indíquele al Juez dónde parqueaba Juan Evangelista. **Contestó:** él cuando venía sí lo subía ahí al andén, pero lo dejaba ahí en la casa de él, pero cuando era de noche... A la **pregunta** a qué horas él llegaba con su vehículo. **Contestó** pues él llegaba en el transcurso, así que yo lo veía por ahí tipo de 2, 3 de la tarde. A la **pregunta** pero él no estaba trabajando, él siempre llegaba a las 2, 3 de la tarde del trabajo. **Contestó:** pues a esa hora me lo encontraba yo ahí, que llegaba en el carro ahí y cuando era de noche entonces pues él llegaba.... A la **pregunta** entonces el carro quedaba parqueado desde las 2, 3 de la tarde hasta el otro día, a qué horas el salía. **Contestó:** no, no, no, él venía y se estaba ahí rato y después se iba, pero que yo supiera que se quedaba todo el día ahí no. a la **pregunta** y de noche. **Contestó:** ya de noche él llegaba a su casa por ahí tipo, así lo más frecuente que yo vi, porque a mí no me gusta trasnocharme, asó pues lo veía por ahí a las 8, 8 y 30, a veces llegaba por ahí a las 7, 7 y 30 y cuando el carro lo guardaba por allá en un parqueadero que hay abajo en... A la **pregunta** y cómo usted se daba cuenta que él estaba parqueando en un parqueadero. **Contestó:** porque él me comentaba que cuando él venía de noche lo dejaba por ahí en un parqueadero, porque ahí no tiene... A la **pregunta** pero usted no se daba cuenta a qué horas él llegaba a la casa. **Contestó:** pues así más o menos veía, cuenta así que llegaba. A la **pregunta** y es que él cuando llegaba a la casa pasaba a su casa a saludarlo antes de dormir. **Contestó:** a veces nos encontrábamos sí, si nos encontrábamos, nos encontrábamos y pues él me decía que pues como ahí no hay parqueaderos entonces le tocaba siempre como, siempre al aire libre (...). A la **pregunta** usted con quién vive. **Contestó:** yo vivo con mi esposa. A la **pregunta** y por qué nunca lo invitaban a su casa (...) usted dice que mantenía en la casa de él, pero entonces si todos los días antes de irse a dormir, antes de llegar a su casa, llegaba a decirle hasta mañana, no entiendo esa parte. **Contestó:** sí por eso le digo cuando él pasaba, pues lógico y cuando él a veces salía también a comprar lo del desayuno porque no ve que como era él que, el del hogar entonces yo siempre he estado es en mi terraza y él siempre ha estado es en la calle, así por ahí mirando. A la **pregunta** cómo se llama su señora. **Contestó:** mi esposa se llama Gloria Lili Salguero. A la **pregunta** y su relación también data de esa época de 1996 a la fecha de fallecimiento del señor Juan Evangelista Ramírez. **Contestó:** pues mi relación con mi esposa, pues yo llevo muchos años con ella (...) yo llevo 39 años casado con ella. A la **pregunta** dígame al Juez si sabe, en qué se desempeñaba Mariela. **Contestó:** siempre él se desempeñaba como ama de hogar porque pues nunca le conocí que ella saliera a trabajar o algo no, siempre estaba con su hija ahí en la casa, ella no tenía otra... que se fuera digamos a trabajar no, siempre estaba siempre era en el hogar con la hija. A la **pregunta** sabe usted si Juan Evangelista tenía alguna relación amorosa o algún matrimonio, y si se enteró cuándo se enteró. **Contestó:** pues

nunca, no puedo decir que le conocí otra esposa al señor Juan, no nunca, siempre era con la señora Mariela, no le distinguí ninguna otra persona. A la **pregunta** indíquele al Juez en qué época o si ya venía cuando llegaron a ese lugar a Viviana, Juan Evangelista y Mariela ya venían con la niña o la niña nació allí. **Contestó:** cuando ellos llegaron ahí la niña ya tenía 6 años, al barrio, no sé si antes vivían ahí antes, pero cuando llegaron al sitio donde yo vivo, ellos llegaron y la niña ya tenía 6 años. A la **pregunta** usted participó en los 15 años de la niña. **Contestó:** no, a la **pregunta** por qué no. **contestó** porque no, yo en lo único que participé fue en la primera comunión, no más. A la **pregunta** en la primera comunión le hicieron algún agasajo a la niña. **Contestó:** a ella le hicieron ahí una reunioncita, en la casa ahí en el primer piso, ahí, pero no en los 15 años yo no, porque yo soy una persona, soy cristiano y a mí no me gusta participar en esas cosas. A la **pregunta** cuéntenos de la hija, cómo se llama la hija del señor Juan Evangelista. **Contestó:** Viviana Ramírez. A la **pregunta** usted sabe si ella hizo alguna carrera. **Contestó:** pues ella estuvo estudiando, hasta la primaria y el bachillerato y ahí ella estaba estudiando, no sé si qué carrera estaría ejerciendo pero sí estaba estudiando, pero no sé qué si terminó o no terminó porque no le llegué a preguntar. A la **pregunta** usted sabe en la actualidad ella a qué se dedica. **Contestó:** no, no sé, no le sé decir (...). A la **pregunta** la amistad se continuó con la señora Mariela. **Contestó:** no, no, ya el saludo y así, que yo vaya allá a la casa no, así el saludo que eso sí todos los días nos encontramos y yo la saludo y me saluda, pero que yo esté constante allá o que ella venga así no, para nada. A la **pregunta** ni con la hija. **Contestó:** también con el saludo, lo mismo. A la **pregunta** y no ha habido una relación cercana de parte de su esposa. **Contestó:** nooo, mi esposa es una persona que a ella no le gusta meterse, ella no, ella es muy, no le gusta estar relacionándose así en cosas, nada de eso, ella es muy casera, ella no, no yo soy el más, él que más salgo a hacer amistades. A la **pregunta** cuándo usted iba a la casa, a qué horas iba a visitarlos a ellos. **Contestó:** pues las ocasiones que yo fui, fue ya en la tarde cuando por ahí me invitaba así a tomarme un tinto o en la mañana, no así no, ni yo no participaba así porque usted sabe que entre semana la gente trabaja y todo y yo no, nada interrumpía esas cosas. A la **pregunta** pero siempre entonces se encontraban por ahí a las dos de la tarde y nunca en la mañana. **Contestó:** yo siempre más que todo lo veía pasar por la mañana que llevaba su perrito a hacer sus necesidades, pero que yo saliera a la casa o a salir a conversar con él no, porque sabía que él se tenía que ir a trabajar y yo también. A la **pregunta** indíquele al Juez si usted sabe si Juan Evangelista tenía algún padecimiento de salud para la época de su fallecimiento. **Contestó:** sí porque él me comentó que estaba como enfermo y que le tenían que hacer una cirugía del corazón y entonces, pero no le hicieron la cirugía y pues dijo que se sentía ya bien, él sí me comentó de eso que le tenían que hacer una cirugía al corazón porque estaba enfermo. A la **pregunta** sabe usted quién era el propietario o a quién reconocían como propietario del bien inmueble donde vivía Juan Evangelista y Mariela y en qué ubicación, puede indicarle al juez, qué ubicación del inmueble. **Contestó:** pues lo único que yo le puedo decir es que la ubicación fue ahí donde ellos llegaron a la casa, al barrio, a Patio Bonito segundo sector, en esa cuadra, siempre él fue el dueño, no sé nada más si tuvo otro dueño no, siempre fue él. A la **pregunta** puede usted recordar, si dice que ingresó a esa casa, puede usted recordar el bien inmueble y relatarle a la Juez, cómo estaba compuesto, si en área no sé, descríbale al Juez el lugar dónde él vivía. **Contestó:** pues cuando ellos llegaron ahí, llegaron y vivían en el primer piso y cuando uno dentaba (sic) siempre lo mismo que encontraba era el comedor y hacia mano izquierda la habitación de ellos, eso es todo lo que recuerdo ahí de la entrada del primer piso, ahí. A la **pregunta** el bien inmueble solo tenía un piso. **Contestó:** 2 pisos, pero entonces el otro piso estaba con, tenían cosas guardadas ahí, de una... que le habían arrendado para guardar ahí unos sillines de una panadería. A la **pregunta** con qué frecuencia usted miraba que Juan Evangelista llevaba vehículo. **Contestó:** pues siempre lo veía llegar ahí entre semana el vehículo. A la **pregunta** sabe usted si en la última época de su vida el señor Juan Evangelista tenía ese vehículo o estaba desempeñándose aún en el Ministerio dónde hizo referencia ahora. **Contestó:** pues yo siempre lo distinguí en ese vehículo no le conocí otro vehículo más. A la **pregunta** sabe usted si la señora Mariela Lozano

Paredes ha tenido alguna otra pareja en alguna época antes o ahora diferente a Juan Evangelista Ramírez. **Contestó:** nunca, no siempre fue con él. A la **pregunta** usted en alguna vez o en alguna ocasión conoció que el señor Juan Evangelista tenía hermanos. **Contestó:** no, no sé porque no le comentaba a uno, no le preguntaba. A la **pregunta** conoció algún familiar del señor Juan Evangelista. **Contestó:** pues lejano lejano, me enteré que tenía no sé si era un primo o algo que se llama Eduardo Guarín, no más (...). A la **pregunta** el señor Juan Evangelista nació aquí en Bogotá o es oriundo de otra parte. **Contestó:** no, no sé nada. A la **pregunta** la señora Mariela de dónde es, ella nació aquí en Bogotá. **Contestó:** tampoco le puedo decir. A la **pregunta** hermanos, familiares de la señora Mariela. **Contestó:** ella sí tiene una hermana que está ahí afuera con ella. A la **pregunta** dónde vivía, cómo se llama la hermana. **Contestó:** pues, sé que ella se llama Myriam, si pero ellos tuvieron antes, es que como yo llegué en el 88 ahí a Patio Bonito, no sé. A la **pregunta** conoció la hermana. **Contestó:** pues por medio, por medio de ella si la conocí porque ella actualmente, ella trabaja en un colegio. A la **pregunta** es maestra. **Contestó:** no, ella es, tiene lo que es de cafetería. A la **pregunta** en qué año la conoció. **Contestó:** pues, yo ahí prácticamente llevo como más de 10 años que la distingo a ella, yo le he hecho arreglos allá a la casa de ella. A la **pregunta** la conoció por amistad, o la conoció por motivo de trabajo. **Contestó:** por medio de la hermana, de la señora Mariela (...). A la **pregunta** quisiera que le manifestara a este Despacho (...) aproximadamente en qué tiempo compró el señor Juan Ramírez la finca en la Mesa – Cundinamarca. **Contestó:** que le contesto yo, pues que como él murió en el año 2008, pues no sé en qué tiempo la compraría porque pues él nunca cuando (...) me dijo la fecha exacta cuando él compró sino que de un momento a otro que ya él me dijo no ya compré una finquita y voy por allá a calentarme, cada mes voy por allá dos veces, pero no me acuerdo así que hubiera dicho la fecha no, nada, no voy a inventar lo que no sé. A la **pregunta** (...) qué pasaba los fines de semana, de pronto usted nos puede aclarar, de pronto él viajaba, pero no precisamente no lo digamos en el tiempo en que tuvo la finca, sino como usted dice que lo conoce pues desde el 96, esos fines de semana que. **Contestó:** sí el sí, él le tocaba llevar a la jefe de él en el carro y también le tocaba llevarla así por los lados. A la **pregunta** cómo se llamaba la jefe de él. **Contestó:** ni idea, no tengo ni idea porque pues él únicamente trabajaba en ese Ministerio pero no sé qué relación o que ocupación tiene que hacer con la jefe, se supone que cuando uno es conductor de una persona, le dice lléveme a tal parte, a tal parte y toca ir a llevarlo uno. A la **pregunta** don Juan (...) vivía en arriendo en ese sitio. **Contestó:** no, porque esa ya era la propiedad de él, él ya llegaba era a la propiedad de él cuando él llegó allá. A la **pregunta** quisiera saber si usted sabe o conoce que él tuviera otro bien ahí mismo en Patio Bonito, es decir un lote o algo así. **Contestó:** pues lo que yo me haya dado cuenta pues lo que él compró allá la finca que era lo que él decía que era un lote, un lote pero en la Mesa o sea la finquita que él compró allá. A la **pregunta** quisiera saber si usted conoce a la señora que tengo aquí a mi espalda (se encuentra la señora Melania). **Contestó:** menos, ni ella a mí, ni yo a ella. A la **pregunta** manifieste al Despacho a qué EPS tenía afiliada, el señor Juan Evangelista Ramírez a la señora Mariela Lozano y a la hija. **Contestó:** no, pues se supone que como él estaba trabajando, pues los tendría afiliados a la EPS donde él pertenecía porque nunca sé que me haya dicho, ellos son de, ellos están por tal parte o por tal parte, no, no le puedo contestar esa pregunta. A la **pregunta** si quiere aclarar, agregar algo a la diligencia. **Manifestó:** yo lo único que digo, es que yo di la declaración conforme a lo que yo vi.

Posteriormente, el 7 de julio de 2017, en la continuación de la audiencia de pruebas, declaró la señora **VIVIANA ANGÉLICA RAMÍREZ LOZANO**, hija de la señora Mariela Lozano Paredes y del causante señor Juan Evangelista Ramírez, quien manifestó no conocer a la señora Melania antes del entierro de su papá. Declaró lo siguiente:

A la **pregunta** cuándo falleció su papá. **Contestó:** sábado 23 de febrero de 2008. A la **pregunta** dónde residía su papá antes de la muerte. **Contestó:** vivía conmigo, con mi mamá en Patio

Bonito, en una casa, pues en la casa familiar de nosotros. A la **pregunta** en qué circunstancias murió su papá. **Contestó:** mi papá tenía un lote, pues una especie de finca en una vereda en el Municipio de la Mesa Cundinamarca, normalmente iba los fines de semana, cada 15 días, pues iba a mirar la finca y ese fin de semana él se dirigió para allá con unos primos míos, sobrinos de él, a él le gustaban (sic) mucho el tema de los gallos y un tío le había regalado un gallo y ese momento era la primera vez que él lo iba a poner a jugar, a apostar, bueno no sé y, me cuentan mis primos que él estaba, que el gallo iba perdiendo y él estaba como muy tensionado y de un momento a otro se desmayó y él entonces él se desmayó en la gallera y entonces lo llevaron a un centro médico que quedaba ahí mismo en el pueblo y, tengo entendido que cuando ya llegaron al centro médico ya iba sin signos vitales y murió. A la **pregunta** indíquele al Juez cuánto llevaba el viviendo allá en ese lugar de la Mesa. **Contestó:** pues él no vivía allá, simplemente iba como los fines de semana, ese día él se había ido el día anterior, el viernes él como a horas del medio día más o menos se dirigió hacia allá y pues el sábado falleció. A la **pregunta** indíquele al Juez cuándo fue el último momento que usted compartió o vio a su papá vivo. **Contestó:** el viernes en la mañana, desayunamos en la casa y nos despedimos, él se fue para la finca y el día sábado él me llamó más o menos tipo 3 de la tarde, pues ah, en ese momento yo estudiaba los fines de semana, pues él me llamó para decirme que cómo me había ido, pues una llamada normal y ya esa fue la última vez que pude hablar con él. A la **pregunta** indíquele al Juez con quién él se encontraba diferente a las personas que usted ya mencionó, se refirió a 2 sobrinos de él. **Contestó:** eh bueno él estaba con mis primos, con Juan Carlos, eh con mi primo Henry y luego en el entierro de mi papá pues nos enteramos que él estaba con una señora Yesmín Figueroa, tampoco nunca la conocí, igualmente la conocí en el momento del entierro de mi papá. A la **pregunta** indíquele al Juez qué conoció usted de la convivencia de Juan Evangelista Ramírez y Mariela Lozano que son sus papás (qué puede describir de lo que usted compartió con ellos). **Contestó:** bueno desde que tengo memoria siempre vivimos mi papá, mi mamá, eh cuando estaba muy pequeña vivíamos en la casa de mi madrina, en un apartamento arrendado, cuando cumplí 6 años aproximadamente recuerdo más o menos eh mi papá y mi mamá compraron una casa cerca de donde mi madrina y pues nos fuimos a vivir allí, desde ese momento siempre vivimos los tres juntos hasta el momento de la muerte, siempre mi mamá y mi papá fueron una pareja normal, siempre estaban juntos, no sé, reuniones del colegio, de la familia, entrega de boletines, cosas así, siempre estaban los dos presentes, para mis cumpleaños teníamos la coincidencia tal vez, que todos cumplíamos en el mismo mes, mi papá cumplía el 2 de junio, yo cumpla el 9 de junio, mi mamá el 30 de junio, teníamos siempre la costumbre de celebrar los cumpleaños, pues uno solo para los tres. A la **pregunta** explíqueme las ausencias de su papá, cuántos días a la semana no estaba en su casa. **Contestó:** bueno cuando él se encontraba trabajando, él se iba aproximadamente 2, 3 días, cuando trabajaba en el Ministerio de Relaciones Exteriores como conductor, él allá era conductor pues del personal del Ministerio, el horario no era definido porque el trabajo de él jugaba mucho con las reuniones de los jefes, pues como él era conductor el de pronto tenía que ir a recoger a un jefe al aeropuerto a las 6 de la mañana, entonces salía de la casa a las 5 o a las 10 de la mañana entonces quizás estaba en la casa más tarde o a veces se iba a llevarlo de pronto así a un pueblo cerca que tenían reuniones así entonces digamos entonces se iba 2 días, 3 días, era como las ausencias normales de él. A la **pregunta** 2 días, 3 días que coincidían con los fines de semana. **Contestó:** no siempre, cuando trabajaba no siempre eran los fines de semana, a veces era los fines de semana o a veces entre semana era relativo. A la **pregunta** más o menos cuántos días a la semana su papá se ausentaba en su casa. **Contestó:** a ver que recuerde por ahí de 2, 3 días a la semana por ahí cada 15 días, no eran todas las semanas, él siempre estaba presente, igual él siempre estaba en comunicación con nosotros, nunca era que se desapareciera así, que nunca supiéramos nada de él no, siempre estaba en comunicación con nosotros. A la **pregunta** indíquele al Juez si Juan Evangelista Ramírez tuvo un lugar de residencia fuera de Bogotá. **Contestó:** lugar de residencia, pues yo diría que quizás la finca en la Mesa Cundinamarca, pero pues eso si era los fines de semana, incluso yo también

varias veces fui allá, sinceramente no me gustaba entonces pues no era que me quedara allá con él tampoco, entonces no. A la **pregunta** cuántas veces fuiste a la finca. **Contestó:** la verdad no tengo la cuenta, muchas. A la **pregunta** pero más o menos 10 veces, 20, 30. **Contestó:** por allá unas 30 veces. A la **pregunta** tu mamá iba contigo. **Contestó:** eh mi mamá casi no le gustaba ir allá, porque pues no era muy ameno y quedaba bastante retirado de la carretera, entonces el acceso era complicado, mi mamá fue en el momento cuando mi papá fue a comprarla, iba pues a ver el lote y luego volvió otra vez cuando mi papá compró el lote, ese lote estaba lleno de unas piedras gigantes y entonces tocó pagar para que las totearan con pólvora, ese día mi mamá estaba allá fue el último día que mi mamá, pues que me acuerde que mi mamá haya ido fue como de pronto esas veces. A la **pregunta** qué hacía su papá en la finca. **Contestó:** pues mi papá iba como a arreglarla porque siempre ahí tenía bastante pasto entonces el pasto crecía mucho y mi papá iba a arreglar, a bajar fruta, allá habían (sic) palos. A la **pregunta** él hacía esas actividades por recreación. **Contestó:** sí, si señora eso era física recreación de él y ahí cerca había como una tienda donde se encontraban con vecinos de allá a jugar tejo, a tomar cerveza, entonces pues también yo esporádicamente era que acompañaba a mi papá pues como a esos sitios y lo acompañaba también a pagar los servicios públicos de la finca, eh cuando él fue a construir, el construyó allá una como una habitación con baño y cocina, una habitación súper pequeñita, como apenas en esa habitación solamente cabía una cama sencilla y como para abrir la puerta y entrar, fue algo muy chiquito, para solicitar los permisos para construir eso, recuerdo que lo acompañé también a solicitar los permisos para el acueducto para que le instalaran el acueducto allá en la finca, cosas así. A la **pregunta** su papá realizaba fiestas allá en la casa de la finca. **Contestó:** no, no señora, él pues cuando iba con mis primos, pues la verdad yo no sé qué hacían allá con mis primos, porque yo nunca fui con mis primos. A la **pregunta** sus primos cuántos años tienen. **Contestó:** uy mis primos son mayores (...) pues no sé en este momento quizás ellos deben tener cerca de 50 años, 40 años. A la **pregunta** contemporáneos a la edad de tu papá. **Contestó:** sí, si señora de pronto fueran unos 10 años menores que mi papá, no tenían mucha diferencia de edades. A la **pregunta** y cuando se encontraban entonces iban a la gallera. **Contestó:** sí, tengo entendido que ellos iban a la gallera o ahí cerca en la tienda que le comento, ahí se ponían a jugar tejo, a mi papá le gustaba mucho hacer mute boyacense, entonces él también hacía como para la familia, cuando se reunían ellos allá. A la **pregunta** describa el lugar donde residía su papá con ustedes, haga una descripción física y ojalá indique al Juez qué bienes tenía su papá en ese lugar o qué bienes tenía sean mueble o inmuebles. **Contestó:** cuando nosotros, cuando mi mamá y mi papá adquirieron la casa, esa casa era de un solo piso y tenía pues como una terraza construida y había una habitación en el segundo piso, nosotros vivíamos en el primer piso, teníamos, pues yo tenía mi cuarto, mis papás tenían su cuarto, con televisor, cama, la ropa, pues todo lo que normalmente uno tiene, pues en la casa donde reside, tiempo después con mi papá mediante un préstamo construimos el segundo piso de la casa, pues ya lo adecuamos más bonito por decirlo así, entonces ya el segundo piso teníamos igualmente cada uno su cuarto, ya mi mamá consiguió que el comedor, bueno la sala, el comedor, teníamos una cocina más organizada. A la **pregunta** tu mamá trabaja. **Contestó:** no señora, mi mamá tengo entendido, mi mamá trabajó hasta que yo cumplí los tres años, porque mi papá le dijo que no trabajara más que se dedicara a cuidarme entonces mi mamá siempre estaba conmigo. A la **pregunta** y después cuando usted estaba en bachillerato y en la universidad. **Contestó:** no, no señora ella nunca trabajó. A la **pregunta** indique al Juez a qué sistema de salud estaba afiliada usted y su mamá. **Contestó:** yo estaba afiliada, yo siempre estuve afiliada a la salud de la policía y a la del Ministerio de Relaciones Exteriores, no sé por qué tenía las dos, pero siempre tuve las dos, la que utilizaba siempre era CAJANAL, (...) no era Cruz Blanca, siempre la cambiaban era Previmedica, después fue Virrey Solís y finalmente tuve Cruz Blanca que con esa fue con la que murió mi papá y mi mamá estaba afiliada por SISBEN, mi mamá siempre tuvo SISBEN. A la **pregunta** dónde se conocieron sus papás. **Contestó:** tengo entendido que mi mamá por intermedio de unos primos de mi mamá, una prima de mi mamá, eh ellos se reunían en una

casa en Fontibón y allá fue cuando ellos como que se distinguieron y luego pues como que empezaron su trato, empezaron a salir, eh luego mi mamá siempre ha vivido con mi madrina entonces ya mi mamá se fue a vivir con mi papá en el Barrio Galán, ahí fue donde nació yo, ellos se fueron a vivir tengo entendido que en el año 84, en el año 90 nació yo y en el 91 antes de yo cumplir el año se devolvieron hacia la casa de mi madrina y pues ahí vivimos hasta que cumplí los 6 años y luego nos fuimos para la casa propia. A la **pregunta** tiene otros hermanos. **Contestó:** no, no señora yo soy hija única. A la **pregunta** indique al Juez qué más bienes tenía de propiedad su papá y si sabe qué deudas tenía, si conoce de esto. **Contestó:** bueno mi papá tenía cerca a la casa como a unas 3, 4 cuadras, tenía una casa lote esquinera, esa casa pues tenía apenas como lo construido en ladrillo en bloque y en tejas, pues la casa no era muy bonita que digamos, por eso no vivíamos allá tampoco y tenía pues la finca, la que le comenté, él la adquirió más o menos en el año 2004, yo todavía estaba en el colegio y también tenía un carro, ese carro era muy viejito era un Dodge Dart del 70 y algo, no recuerdo bien el este y era una cosa gigante entonces él pues nunca lo llevaba a la casa por eso, él ese carro él lo mantenía como para transportarse del pueblo a la finca y pues cosas así donde pudiera manejar más fácil el carro. Deudas tenía con el banco Caja Social, tenía tarjeta de crédito con Colpatria, con el banco Santander en su momento, con la Caja Social, con el banco de Bogotá, incluso cuando mi papá falleció mi mamá y yo fuimos las que hicimos los trámites para cancelar todas estas, pues para que los bancos estuvieran notificados del fallecimiento de mi papá y pues poder cancelar todas esas deudas que los seguros cubrieran las deudas. A la **pregunta** tú actualmente trabajas. **Contestó:** sí señora en Price Waterhouse Cooper. A la **pregunta** y tú mamá sigue vinculada al SISBEN. **Contestó:** no, no señora mi mamá recibió, pues mi papá pues estaba pensionado también por la policía y aproximadamente hace 2 años pues no recuerdo, si no estoy mal hace como 2 años está recibiendo una parte de la sustitución pensional de la policía entonces desde ese momento ella está vinculada al seguro de la policía, la sanidad de la Policía. A la **pregunta:** refiriéndonos al sistema de salud sabe usted por qué Mariela no estaba afiliada al Sistema de Salud de la Policía o de CAJANAL. **Contestó:** pues en su momento nunca supe por qué pero, más o menos cuando tenía unos 16, 17 años fue que me enteré que mi papá estaba casado con la señora Melania y eh por eso asumí que mi mamá por eso no podía estar vinculada a la sanidad, pues al seguro de la Policía porque ellos nunca se habían separado legalmente. A la **pregunta** indique usted si en el lugar dónde ustedes dicen residir le llegaba algún tipo de correspondencia y si era habitual algún tipo de correspondencia o mensajes que le llegaran a él como lugar de residencia. **Contestó:** sí señora toda la correspondencia de mi papá llegaba a la casa, las cosas del trabajo, toda la dirección de notificación de mi papá, de correspondencia de los bancos, de COMCEL en su momento era en la casa, los asesores de los bancos cuando lo llaman a uno a ofrecerles servicios también llamaban directamente a la casa e incluso después de la muerte de él siguió llegando bastante correspondencia de él. A la **pregunta** sabe por qué su papá se separó de la señora Melania. **Contestó:** pues, tengo entendido no sé mi papá en su momento me comentó así como a grandes rasgos que él estaba esperando separarse legalmente de ella cuando yo cumpliera los 18 años para poder como pasar las cosas que él tenía a mi nombre para de pronto no perder cosas que él había comprado pues junto con mi mamá, que quizás en el momento de la separación debía entregarle a la señora Melania. A la **pregunta** usted sabe por qué su papá no acudió a un abogado. **Contestó:** no señora, eso si no, no sabría. A la **pregunta** tampoco hay declaración extrajuicio, algún tipo de declaración de su padre sobre la convivencia de él con su mamá. **Contestó:** no señora, porque pues no, nunca se necesitó para nada, entonces no pues nunca lo hicieron. A la **pregunta** después del fallecimiento en la herencia que el dejó quiénes participaron. **Contestó:** la señora Melania y yo, que incluso que el día que lo dejamos para cremarlo, mi papá fue cremado, la señora Melania ese día, porque llegué a la 1 o 2 de la tarde con mi mamá a la casa, a la media hora ella estaba llamando a la casa me pareció de muy mal gusto, la verdad de una vez me estaba llamando a preguntarme qué o cómo íbamos a repartir las cosas, qué cómo íbamos a hacer, yo en ese momento, pues no sé, el momento fue bastante desagradable, yo

le dije como que por favor espere a que por lo menos entierren a mí papá y ya hablamos y ya pues tiempo después ya ella con una abogado, ella tiene un primo que es abogado entonces entre las dos conciliamos y como yo en su momento era menor de edad, eh tocó esperar a que yo cumpliera los, pues me faltaban 4 meses para cumplir los 18 años, entonces los abogados decían que no era, pues que era mejor esperar los 4 meses para que yo no tuviera que tener un tutor para repartir las cosas, para hacer el juicio de sucesión, entonces finalmente tocó esperar 4 meses para que yo cumpliera los 18 años y poder firmar ya como mayor de edad la repartición de los bienes. A la **pregunta** indíqueme al Despacho si su mamá tenía alguna renta o algún ingreso después de que dejó de trabajar. **Contestó:** no señora, todo lo daba mi papá en la casa. A la **pregunta** cuénteme cómo fue el velorio de su papá, verdad que fueron varias personas, diciendo que pues tenían alguna relación sentimental con él. **Contestó:** pues tanto como diciendo no, pero sí llegó varia gente allá y se escuchaba el rumor de que ay esa señora también tuvo una relación con él, la otra señora también, ahí fue cuando conocí a la señora Yezmín que también era la que decía que convivía con mi papá, ella como estaba allá en el momento de la muerte de mi papá y pues conocí a la señora Melania pues ella, mi padrino es hermano de la señora Melania y pues nunca la había visto antes. A la **pregunta** y su padrino nunca había comentado antes. **Contestó:** no señora es que yo y mi padrino solamente lo vi el día de mi bautizo y el de mi primera comunión y el día de la muerte de mi papá, no tuve más relación con él. A la **pregunta** y su papa tampoco le contó nada. **Contestó:** no, no señora, cuando murió mi papá fue cuando me enteré de todo, sí señora. A la **pregunta** del temperamento que usted conoce de su mamá qué le puede describir al Juez con relación al temperamento de ella para con Juan Evangelista. **Contestó:** pues mi mamá es muy calmada, ella es muy dócil, pues mi papá tenía un temperamento a veces bastante fuerte, de pronto no fuerte sino estricto entonces pues mi mamá quizás por eso nunca le reclamó a mi papá por nada, nunca discutieron por nada, en la casa era lo que decía mi papá y punto. A la **pregunta** usted conoce al señor Iván Ocampo. **Contestó:** sí señora un vecino de la casa, vive por la misma cuadra de nosotros. A la **pregunta** qué hace. **Contestó:** él en el momento no sé qué haga, pero si no estoy mal es pensionado, los últimos años lo he visto, él sale todas las mañanas a correr, a trotar, bueno él se da sus vueltas y atiende a los nietos. A la **pregunta** en qué momento se encontraba él y su papá o cómo fue la relación de ellos. **Contestó:** ah bueno, cuando nosotros nos fuimos a vivir ahí a la cuadra en el año 96, don Iván ya vivía ahí, pues fue como una relación de vecinos, nosotros teníamos un perrito french poodle, ellos también tenían un perrito entonces ahí como que se encontraban, eh cuando salíamos de pronto a comprar el pan o a comprar algo a la tienda nos encontrábamos ahí en la calle. A la **pregunta** alguna vez fue de visita con su mamá a la casa de él. **Contestó:** sí claro, sí señora. A la **pregunta** y cómo se llama la esposa de él. **Contestó:** la señora Gloria. A la **pregunta** tuvieron alguna relación también con la señora Gloria. **Contestó:** sí, pues relación de vecinos. A la **pregunta** se frecuentaban. **Contestó:** pues, de vez en cuando, o de pronto ingresamos a la casa de ellos a tomar un tinto o ellos igualmente a la casa de nosotros a dialogar o a tomar tinto, digamos en las, para las épocas de diciembre que la cuadra se reunía para pintar la cuadra y arreglarla, lavarla, digamos por el 4 de diciembre y eso pues siempre estaba como la relación de vecinos. A la **pregunta** el señor Iván cada cuánto iba a su casa. **Contestó:** pues cada cuánto no sabría decir pero pues era relativo, quizás cada 15 días o algo así que se encontraran en la calle o que de pronto mi papá estuviera en la puerta de la casa y don Iván iba pasando y lo invitaba a tomarse un tinto, a hablar ahí media horita, cosas así, don Iván incluso nos acompañó para mi primera comunión, él estuvo, pues mi papá me hizo una reunión con la familia, con vecinos, amigos ahí mismo en la casa. A la **pregunta** don Iván es del mismo grupo religioso. **Contestó:** no, no señora don Iván es cristiano, eh nosotros somos católicos. A la **pregunta** en las reuniones que hacía su papá en casa, cómo eran esas reuniones con los amigos. **Contestó:** pues es las reuniones que, digamos para mis 15 años, eso sí estaba la familia de mi papá, siempre estaban mis primos, unos tíos porque la familia de mi papá siempre es bastante grande, entonces ellos eran como los que llenaban la casa por decirlo así y estaban los vecinos, don Iván, teníamos otros vecinos ahí que

asistían de pronto a las reuniones, pues reuniones en sí la de mi primera comunión y la de mis 15 años, en la de mis 15 años si solamente estuvo mi familia, mi familia no, la familia de mi papá y mi madrina, mi reunión de 15 años fue muy chiquita la verdad. A la **pregunta** a tu papá le gustaban las galleras, también le gustaba un poco el trago. **Contestó:** sí señora a mi papá le gustaba el trago. A la **pregunta** cuándo estaba en tu casa hacía reuniones con tragó. **Contestó:** eh con mis primos, cuando venían mis primos, pues se tomaban una que otra cerveza, porque mi papá luego que lo operaron del corazón él no podía, el médico le había como suspendido el aguardiente, él antes le gustaba mucho el aguardiente, pero pues luego que estuvo enfermo, él ya solamente tomaba cerveza y whisky. A la **pregunta** y cada cuánto se veía con sus primos. **Contestó:** eso sí era por ahí cada 2 meses, no era así muy seguido no, cada dos meses, quizás para los cumpleaños de mi papá a veces venían o que mi papá le dijera a mi mamá que como que hoy vamos a hacer un almuerzo porque invité, en la casa normalmente estaba mi tío Eulises se llamaba, él murió tiempo antes que mi papá, él era el que sobre todo iba allá a la casa. A la **pregunta** y sus primos conocían a la señora Melania. **Contestó:** la verdad, si no sabría decirle, ellos nunca me dijeron nada, ni tampoco de la señora Yezmín. A la **pregunta** indíquele al Juez qué conocía usted del estado de salud de su papá y quién le prestaba ayuda en situaciones de delicado de salud (sic), de estado de salud delicado. **Contestó:** bueno, cuando yo estaba, cuando recién nos fuimos a vivir a la casa, eh yo estaba todavía en primaria, yo estaba pequeña, eh mi papá lo operaron del corazón, de las venas coronarias que le sacaron una venita de la pierna y se la pusieron como acá en el corazón y en la pierna le ponen un tubito, algo así, a é lo operaron en la clínica Shaio, yo varias veces fui a visitarlo allá con mi mamá, mi mamá si todos los días iba, pues a llevarle ropa, todo el cuento, cuando él salió allá de la clínica por el estado tan delicado de la operación, él se quedó cerca de la clínica donde una prima, allá era como lo que en el momento lo atendieron y lo cuidaron ya luego fue a la casa y lo acompañamos con mi mamá a los controles, en ese momento lo atendían en Previmedica si no estoy mal y ya pues luego él como que se recuperó y ya solamente iba a sus controles normales, en la casa mantenía lleno de pastas, de medicamentos, eh pues mi mamá era la que le llevaba el control de las pastillas, de lo que se tenía que tomar. A la **pregunta** a él le gustaba cantar. **Contestó:** cantar no tanto, bueno tocar guitarra, de hecho a la mayoría de mis primos les gusta mucho el arpa, la guitarra son cantantes incluso de iglesias (...). A la **pregunta** indique al Juez cuánto tiempo Juan Evangelista devengó pensión de CAJANAL. **Contestó:** mi papá se pensionó del Ministerio de Relaciones Exteriores a finales del 2003 o sea a inicios del 2004 empezó a devengar la pensión de CAJANAL, o sea fueron 4 años (2004 a 2008), 4 años que devengó pensión de CAJANAL. A la **pregunta** durante esos 4 años que su papá devengó pensión de CAJANAL se desempeñó laboralmente. **Contestó:** no señora, él no se desempeñó laboralmente. A la **pregunta** usted ha manifestado a este Despacho que su papá pertenecía a las Fuerzas Militares, a la Policía, cuántas veces la invitó su papá la club, a su mamá, qué momentos participaron en el club de la Policía. **Contestó:** bueno, eh mi papá se pensionó hace muchos años de la Policía, nunca lo conocí como Policía, cuando yo nací mi papá ya estaba trabajando en el Ministerio de Relaciones Exteriores, nosotros nunca asistimos a ningún club de la Policía y mi papá simplemente fue Agente, en ese momento el rango de él fue Agente de la Policía, lo único que yo lo acompañaba, que lo acompañábamos era a retirar los desprendibles de pago de pensión a CASUR, ahí sobre la séptima, fue lo único que lo acompañamos allá y pues allá hacíamos de pronto para la renovación de mi carné de sanidad y cosas así, pero pues que hayamos asistido a algún club de la Policía no, porque mi papá no era de las personas que le gustaba así asistir así a Clubes, ni cosas así. A la **pregunta** en el funeral dice que conoció varias personas que por sí decían que tenían alguna relación, recuerda de casualidad una señora llamada Inés. **Contestó:** no señor, Inés no. A la **pregunta** Yazmín Figueroa sí. **Contestó:** sí señor. A la **pregunta** su papá compra la finca en el 2004, desde ahí él comienza a frecuentar esa finca seguidamente hasta que fallece. **Contestó:** sí señor, mi papá compra la finca en el 2004, eh dura bastante tiempo haciendo la adecuación entonces él se la pasaba yendo y viniendo esporádicamente cuando ya finalmente construyó el cuartico

que les comenté anteriormente, él se quedaba allá los fines de semana, se iban con mis primos y conmigo cuando yo lo acompañaba en ocasiones.

Igualmente, el 7 de julio de 2017, declaró la señora **LUZ MIRYAM LOZANO DE MEDINA**, hermana de la señora Mariela Lozano, de acuerdo con lo manifestado por la testigo.

A la **pregunta** cuénteles al Despacho cuándo usted conoció la relación de la señora Melania con el señor Evangelista. **Contestó:** yo vine a conocer la relación en el año 84. A la **pregunta** cómo fue esa relación. **Contestó:** Mariela era muy reservada, ella vivió en mi casa, después se fue, en el año 84, ella se fue de la casa, para el Galán, ella ya estaba con él. A la **pregunta** que hacía su hermana. **Contestó:** en esa época ella trabajaba en un laboratorio como empaçadora de droga (medicina). A la **pregunta** cómo conoció su hermana a Juan Evangelista. **Contestó:** lo que pasaba es que nosotros teníamos unas primas en Fontibón y era la única tienda que había ahí en Fontibón y ahí llegaban todos los agentes de turismo (...) y había el esposo, el novio de una prima mía también, entonces pues ellos iban allá, pero únicamente digamos nosotros íbamos donde la prima, veníamos de Ibagué aquí a Bogotá, pero por lo menos nosotras estábamos pequeñas. A la **pregunta** cómo era Juan Evangelista en esa época que usted lo conoció. **Contestó:** en esa época era un muchacho alegre (...), diga usted tendría por ahí unos 25 años y yo tendría por ahí 15 años y a la edad de 15 años yo ya era casada, yo me casé de 14 años y medio (...). A la **pregunta** cómo usted lo recuerda a él. **Contestó:** por lo menos ellos llegaban era eh, con guitarras ahí con las primas, con los otros compañeros, pero era que la prima mía, ella vendía cerveza sí y era la única parte donde esto, entonces ahí se reunían varios (...) y después pues ya la amistad, de pronto la hermana mía, ella venía de Ibagué a acompañar a otra hermana que tenía que ir a la Caja Nacional de Previsión porque ella trabajaba en un hospital, la mandaban al tratamiento acá a Bogotá porque sufría de muchos dolores de cabeza, entonces la mandaban y nosotros llegábamos donde la prima Aracelly, donde una prima Aracelly de Fontibón (...). A la **pregunta** Mariela a qué se dedicaba. **Contestó.** Ella trabajaba, ella trabajó hasta cuando la niña tenía 6 años, ella dejó de trabajar porque del Barrió Galán volvió otra vez a la casa, cuando Viviana tenía ya 1, 2 años volvió a la casa, ya volvieron ellos allá porque pues querían comprar un lotecito, querían comprar ahí, algo en Patio Bonito. A la **pregunta** y cuándo compran el lote en Patio Bonito. **Contestó:** ellos compraron era una casalote y tenía una pieza grande y una pequeña. A la **pregunta** en esa época Juan Evangelista dónde trabajaba. **Contestó:** en esa época ya lo habían pensionado de la Policía. A la **pregunta** él que hacía cuándo la niña tenía 3, 4, 5 años. **Contestó:** él trabajaba en el Ministerio de Relaciones. A la **pregunta** por qué le consta que él trabajaba en el Ministerio. **Contestó:** porque yo fui en una oportunidad que Mariela me dijo Myriam acompáñeme a llevar la niña, (...) y el compadre le dio a Mariela que llevara la niña allá al Ministerio porque tenían algo para los niños, a reclamar unas boletas. A la **pregunta** indique al Juez que sabe usted de la convivencia de Juan Evangelista y Mariela y en calidad de qué. **Contestó:** como pareja. A la **pregunta** cada cuánto usted iba a visitarlos. **Contestó:** nosotros vivíamos cerca, la niña era muy apegada a mí entonces nos frecuentábamos mucho. A la **pregunta** usted evidenció que Juan Evangelista algunos días de la semana se ausentaba de su residencia. **Contestó:** de pronto sí y él decía que se iba para la Mesa que le tocaba ir a llevar a la patrona. A la **pregunta** y las ausencias eran días entre semana o fines de semana o independiente. **Contestó:** fines de semana, sí fines de semana que le tocaba llevar al jefe o la jefe a alguna parte, al aeropuerto, si la niña estaba pequeña (...) más que todo el viernes y de pronto no volvía. A la **pregunta** indíquele al Juez si sabe usted a qué EPS estaba afiliada Mariela en la época de la convivencia con Juan Esteban. **Contestó:** horita (sic), en esta época tenía SISBEN. A la **pregunta** por qué nunca se casaron. **Contestó:** no se (...). A la **pregunta** si Juan Evangelista padecía de alguna situación de salud. **Contestó:** únicamente cuando le hicieron la cirugía al corazón. A la **pregunta** indíquele al Juez si sabe usted en qué época murió Juan Evangelista. **Contestó:** como un sábado en la tarde, el último viernes fue a despedirse, ese día

dijo que se iba para la mesa (...). A la **pregunta** indíquele al Juez cuál es la distancia que hay donde usted reside con respecto al lugar donde reside o residió Mariela o Juan Evangelista, qué distancia hay. **Contestó:** 4 cuadras, sí de la casa mía a la casa de ellos. A la **pregunta** dónde estudió Viviana en su niñez y su bachillerato. **Contestó:** el primer añito en el Federico Velandia un colegio cerca de la casa, después yo le pedí el cupo a los profesores (...) y ya me la recibieron ahí en el colegio Manuel Zapata de 4 añitos y medio, (...) y después en el Darío Echandía, SENA (...). A la **pregunta** durante la época que no tenía reconocimiento de pensión Mariela Lozano y Viviana de qué se sostenían económicamente. **Contestó:** pues el compadre era el que respondía por ellos en todo. A la **pregunta** y a la muerte de él qué ocurrió de la situación económica de la niña y Mariela. **Contestó:** no, ellos no, por lo menos que yo sepa no tuvieron ninguna..., ya después Mariela se puso a trabajar con migo pero no, que tuviera necesidades. A la **pregunta** qué bienes tenía Juan Evangelista, cómo los adquirió y cómo se enteró usted. **Contestó:** él compró una casa, bueno la casa que tenían en Patio Bonito, donde vive Mariela, esa la compraron entre los dos, con la liquidación de Mariela y los ahorros que tenía y parte la dio él y parte Mariela, entre los dos compraron esa casita, una casa lote que tenía un piso y, ya después, pero con plancha, lo compraron, ya después ellos empezaron a meterle mejoras y después compró una casa lote ahí en Patio Bonito frente a la iglesia Santa Bernardita, una casa lote esquinera ahí él compró ese lotecito, casa lote totalmente encerrada todo en teja, todo construido, eso lo compró el solo. A la **pregunta** no sabe por qué no estaba la compra venta a nombre de los dos. **Contestó:** no señora (...). A la pregunta fuera de ser tía usted de Viviana, qué otra relación mantenían. **Contestó:** yo soy la madrina de bautismo de la niña (...). A la **pregunta** sabe usted en qué circunstancia murió Juan Evangelista y relátele al juez cómo se enteró usted de ello. **Contestó:** ese viernes se había ido para la mesa (...) cuando de pronto Juan Carlos y Henry llamaron a Viviana y a Mariela (...) que le había dado un infarto, que estaba en una pelea de gallos, el gallo de él estaba perdiendo. A la **pregunta** si sabe si Juan Evangelista tuvo alguna separación después de que inició convivencia en su casa y hasta la muerte, si eso tuvo algún rompimiento y en dicho caso explique al Juez. **Contestó:** él era muy estricto en las cosas, muy ordenado (...), no señora ellos estuvieron, (...) en el año 92, se fueron a la casa de ellos, no se separaron hicieron su relación (...). A la **pregunta** sabe usted si él tenía otras parejas como amantes, compañeras. **Contestó:** yo vine a conocer pero ya el día de la velación que habían, fue que nos dijeron pero no sabía nada. A la **pregunta** sabe usted si Juan Evangelista presentaba a la señora Mariela como la esposa o cómo la presentaba. **Contestó:** cuando ellos salían, salían los 3 o los 2, salían más yo no iba con ellos a ninguna parte (...). A la **pregunta** usted participó en reuniones familiares o no existieron y en qué lugar se hacían. **Contestó:** para las piñatas, para la primera comunión se hizo una reunión en la casa de ellos, los 15 años no quiso digamos nada de reunión, nada de... únicamente la familia del compadre (...), el padrino también estuvo en la primera comunión (...) una reunión de primos por parte del papá. A la **pregunta** si sabe dónde nació Viviana y quién sufragó los gastos. **Contestó:** en el Hospital Lorencita Villegas de Santos, eso lo pagó el papá, el compadre él pagó todo. A la **pregunta** manifieste al Despacho si el señor Evangelista Valbuena (q.e.p.d) fue a distintos lugares o clubes con la señora Mariela Lozano y cómo la presentaba. **Contestó:** yo ya dije que yo por lo menos con ellos no salía a ninguna parte, yo no salía con ellos (...). A la **pregunta** si tiene conocimiento del nombre de las personas o el tipo de relación que llevaban con don Juan. **Contestó:** cuando yo llegué allá me dijeron allá está la señora Yazmin que es la esposa legítima y yo le dije a Mariela, él es casado yo no sabía (...). A la **pregunta** recuerda si se encontraba Inés Peña o si la llegó a conocer. **Contestó:** no señor. A la **pregunta** quién era el encargado de asistir a las reuniones del colegio. **Contestó:** el papá, cuando podía él iba o iban los dos.

Registros fotográficos

En la audiencia de pruebas que se continuó el 7 de julio de 2017, la señora Mariela Lozano y la declarante María Isabel Rojas aportaron registros fotográficos, visibles a folios 383 a 401 del

Cuaderno No. 2.

De acuerdo con la jurisprudencia y las pruebas obrantes se procederá a desarrollar cada uno de los elementos que deben concurrir para el reconocimiento de la sustitución pensional, así:

- (i) Si hubo una vida marital y si fue durante los 5 años anteriores al fallecimiento del pensionado.**
- (ii) Si hubo o no separación de hecho y (iv) el tiempo de convivencia y si esta fue simultánea o sucesiva durante los 5 años anteriores a la muerte.**

Con la prueba testimonial recogida se pudo establecer que hubo vida marital y la convivencia fue simultánea porque el causante se ausentaba de los dos hogares manifestando estar viajando en razón de su actividad laboral.

Además, obra copia de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de familia, el 6 de diciembre de 2010, en la que declaró que entre la señora Mariela Lozano Paredes y el Señor Juan Evangelista Ramírez Valbuena existió una unión marital de hecho que perduró desde el día 1º de enero de 1996 hasta el 23 de febrero de 2008, decisión que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 19 de mayo de 2011, para indicar que la fecha de inicio de la unión marital de hecho fue a partir del 31 de diciembre de 1996.

Revisadas las pruebas este Despacho observa que en las declaraciones los testigos de cada una de las partes afirman que el causante convivió tanto con la señora Melania como con la señora Mariela, dado que compartía la semana dividida entre la esposa y la compañera permanente, pues todos manifiestan que se ausentaba de cada uno de los hogares “en razón de su trabajo” y de los viajes a la finca en la Mesa Cundinamarca. Al respecto la señora **Mariela A la pregunta** hubo algún momento en que la relación de ustedes se afectó por alguna circunstancia.: **Contestó:** pues la verdad no doctora, pues él siempre, casi siempre por ahí más o menos cada quince días él se iba a viajar, cuando estaba trabajando en el Ministerio, él duraba unos tres días perdido, tres, cuatro días más o menos y él decía que tenía que llevar a la doctora o al jefe, él decía (...) que tenía que llevarlo a la finca, que tenían por allá en... , bueno como él tuvo varios jefes, él siempre me decía así, que tenía que llevarlo a Ibagué (...) cuando había puente.

- (iii) Si la sociedad conyugal se encuentra o no disuelta**

No obra prueba de disolución de la sociedad conyugal, pero si consta que esta se liquidó por causa de muerte en la liquidación notarial de herencia intestada correspondiéndole a la señora Melania el 50% del patrimonio por ser la cónyuge sobreviviente (f. 171 a 180 del cuaderno de anexos de la demanda).

- (iv) Auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte.**

De acuerdo con las declaraciones el señor Juan Evangelista Ramírez (q.e.p.d) era quien apoyaba económicamente a las señoras Melania y Mariela, en tanto ninguna de las dos laboró durante el tiempo de convivencia con él, además, se demostró que la señora Melania se encuentra activa como beneficiaria de salud del causante, quien se encontraba afiliado a Sanidad de la Policía Nacional, aunado a que el 21 de febrero de 2011, el Juzgado Tercero

Administrativo de Descongestión de Bogotá profirió sentencia de primera instancia en la cual ordenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconocer, liquidar y pagar a favor de la señora Melania Carreño la sustitución de la asignación de retiro del señor Juan Evangelista Ramírez Valbuena en cuantía del 50% de la asignación a partir del 23 de febrero de 2008, la cual fue apelada de acuerdo con lo manifestado en la Resolución UGM 001658 del 26 de septiembre de 2011 (ff. 82 a 92, 100 a 106 y 322 vto. del cuaderno de anexos de la demanda) y en la actualidad la perciben en igual porcentaje, de acuerdo con lo declarado por las señoras Melania y Viviana Angélica Ramírez, como ya se mencionó en los hechos probados.

En conclusión de acuerdo con la normatividad citada y la reseña jurisprudencial, este Despacho considera que se debe declarar la nulidad (total o parcial) de los actos administrativos demandados y acceder parcialmente a las súplicas de la demanda, por cuanto, tanto la cónyuge como la compañera permanente tienen derecho a percibir la sustitución pensional, al encontrarse probado que tanto la cónyuge como la compañera permanente compartieron auxilio o apoyo mutuo, convivencia efectiva, comprensión vida en común al momento de la muerte del causante, razones por las cuales la prestación deberá ser reconocida en un 25% y 25% para cada una de las demandantes desde el 24 de febrero de 2008, día siguiente al fallecimiento del causante hasta el 9 de junio de 2015 y, a partir del 10 de junio de 2015 se deberá reconocer en un 50% para cada una, esposa y compañera permanente.

Los demás hechos sobre los cuales deponen los testigos no serán revisados por este Despacho, bien porque se encuentran suficientemente acreditados con la prueba documental allegada, o bien, porque no hacen parte del tema de prueba.

Considera el Despacho que conforme con el material probatorio recaudado y la jurisprudencia citada se puede concluir que en el presente caso se vislumbra auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte, tanto de la cónyuge como de la compañera permanente, razón por la que se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, en los términos indicados en precedencia.

Prescripción: De conformidad con la fecha de fallecimiento del causante (23 de febrero de 2008) y la petición de reconocimiento de la sustitución pensional por parte de la cónyuge, señora **Melania Carreño de Ramírez** (18 de marzo de 2008) y de la compañera permanente, señora **Mariela Lozano Paredes** (9 de julio de 2008), se observa que interrumpieron el término prescriptivo de que habla el Decreto 1848 de 1969 artículo 102, el cual señala que las acciones que emanen de los derechos consagrados del Decreto 3135 de 1968 prescriben en tres años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible, por cuanto, el simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.

Sin embargo, en el caso de la señora **Melania Carreño de Ramírez** como la demanda se presentó después de transcurridos tres años (8 de octubre de 2013) contados a partir de la petición, se tomará dicha fecha como término de referencia para contar el término de prescripción, operando en el presente caso el fenómeno prescriptivo.

En consecuencia, se ordenará el reconocimiento de la sustitución pensional en un porcentaje del 25% a partir del día 24 de febrero de 2008 y, su pago a partir del **8 de octubre de 2010; operando la prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad a dicha fecha.**

Respecto de la señora **Mariela Lozano Paredes**, quien presentó la demanda de reconvención el 8 de junio de 2016, igualmente se ordenará el reconocimiento de la sustitución pensional

en un porcentaje del 25% a partir del 24 de febrero de 2008 y, su pago a partir del 3 de junio de 2013(folio 194), por haber operado la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a dicha fecha.

Deberá tenerse en cuenta que el porcentaje aumenta al 50% a partir del 10 de junio de 2015, tanto para la cónyuge como para la compañera permanente y así se ordenará en el resuelve.

Reajustes pensionales: Una vez determinada la cuantía de la pensión deberá reajustarse de conformidad con la Ley para determinar el valor de las mesadas reajustadas.

Ajuste al valor: Al final, la suma que resulte no pagada deberá ser ajustada, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = RH \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por la parte actora por concepto de la reliquidación pensional, desde la fecha a partir de la cual se hace exigible la obligación decretada hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas. Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada, en cuanto a su diferencia insoluta.

Intereses: A partir de la fecha en que quede ejecutoriada esta providencia las sumas adeudadas causarán intereses moratorios según lo señalado en el inciso 3º del artículo 192 del CPACA; a menos que se dé el supuesto de hecho contemplado en el inciso 5º del mismo artículo, caso en el cual deberá estarse a lo dispuesto en dicha norma.

Cumplimiento de la sentencia: El cumplimiento de la sentencia será motivado conforme con los artículos 192, 193, 194 y 195 del CPACA; se notificará a la parte interesada y tendrá recursos para que se resuelvan los posibles conflictos que puedan surgir y evitar hasta donde sea posible, nuevas controversias judiciales.

Costas: El Despacho, teniendo en cuenta que el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, estableció que *“Salvo en los procesos que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”*.

Así también el numeral 4º del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, prevé: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas....”*.

Ahora bien, el numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 expedido por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijó como agencias en derecho en los proceso de primera instancia una tarifa equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Respecto de la condena en costas a la luz del Código General del Proceso⁸, la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente: “La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366 se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra.”. (Subrayas para resaltar)

Ahora bien, el Consejo de Estado⁹ ha señalado, al igual que lo hace la Corte Constitucional que la condena en costas es un criterio objetivo y que en cada caso concreto debe aplicarse la regla del numeral 8, esto es que sólo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación:

“Con la adopción del criterio objetivo para la imposición de las costas, no es apropiado evaluar la conducta asumida por las partes si no que es el resultado de la derrota en el proceso o del recurso interpuesto.

Es decir, la condena en costas procede contra la parte vencida en el proceso o en el recurso, con independencia de las causas de la decisión desfavorable, lo que deja en evidencia el criterio objetivo adoptado por el ordenamiento procesal civil

Lo que no obsta para que se exija “prueba de existencia, de su utilidad y de que correspondan actuaciones autorizadas por la ley”

Esta Sección de manera reiterada ha dicho que la regla que impone la condena en costa (rela nro. 1, 2, 4 y 5) <<debe analizarse en conjunto con la regla del numeral 8, que dispone que “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación>>

10”

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandada, en tanto no se han comprobado las mismas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVA ORAL DE BOGOTÁ**, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción, propuesta por la entidad demandada.

SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución 9267 del 26 de febrero de 2009, por medio de la cual se negó el reconocimiento pensional a MELANIA CARREÑO DE RAMIREZ, YEZMIN FIGUEROA GANTIVA, y MARIELA LOZANO PAREDES, y de la **Resolución PAP 057930 del**

⁸ Cfr la sentencia C-157/13 M.P Mauricio González Cuervo, en la que se declaró exequible el parágrafo único del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, bajo el entendido de que tal sanción- por falta de demostración de los perjuicios-, no procede cuando la causa misma sea imputable a hechos o motivos ajenos a la voluntad de la parte, ocurridos a pesar de que su obrar haya sido diligente y esmerado.

⁹ Consejo de Estado, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016), SECCION CUARTA con ponencia del Consejo Octavo Ramírez Ramírez, Radicación No. (20486) Actor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

¹⁰ Cfr las sentencias del 19 de mayo de 2016, radicados Nros. 20616 y 20389, C.P Martha Teresa Briceño de Valencia, en las que se reiteró el criterio de la Sala expuesto en sentencia complementaria del 24 de julio de 2015, radicado Nro. 20485, C.P Martha Teresa Briceño de Valencia y otros.

16 de junio de 2011, por la cual se resuelve un recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP a reconocer la sustitución pensional a la señora Melania Carreño de Hurtado, identificada con la C.C No. 41.325.753 de Bogotá, en un porcentaje del 25% a partir del 23 de febrero de 2008 hasta el 8 de junio de 2015 y desde el 9 de junio de 2015, en adelante en un porcentaje del 50%; actualizando el valor del ingreso que sirve de base para el reconocimiento de la pensión, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

La reliquidación ordenada estará condicionada a la elaboración, por parte de la entidad demandada, de una fórmula actuarial cuya proyección permita la efectividad del derecho reclamado por el demandante en términos razonables, de conformidad con las pautas expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO.- ORDENAR que una vez determinada la cuantía de la pensión reliquidada deberá reajustarla de conformidad con la Ley para determinar el valor de las mesadas. El **pago** de las diferencias que resulten del valor del reajuste de la pensión de jubilación de que trata el numeral anterior, con los reajustes pensionales previstos en la ley sobre lo ya liquidado y efectivamente cancelado, procederá **a partir del 8 de octubre de 2010**, de acuerdo a la parte motiva de esta sentencia atendiendo la prescripción probada y declarada sobre las mesadas pensionales causadas con anterioridad.

QUINTO.- Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP a reconocer la sustitución pensional a la señora Mariela Lozano Paredes, identificada con la C.C No. 51.561.002 de Bogotá, en un porcentaje del 25% a partir del 23 de febrero de 2008 hasta el 8 de junio de 2015 y desde el 9 de junio de 2015, en adelante en un porcentaje del 50%; actualizando el valor del ingreso que sirve de base para el reconocimiento de la pensión, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

La reliquidación ordenada estará condicionada a la elaboración, por parte de la entidad demandada, de una fórmula actuarial cuya proyección permita la efectividad del derecho reclamado por el demandante en términos razonables, de conformidad con las pautas expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO.- ORDENAR que una vez determinada la cuantía de la pensión reliquidada deberá reajustarla de conformidad con la Ley para determinar el valor de las mesadas. El **pago** de las diferencias que resulten del valor del reajuste de la pensión de jubilación de que trata el numeral anterior, con los reajustes pensionales previstos en la ley sobre lo ya liquidado y efectivamente cancelado, procederá **a partir del 3 de junio de 2013**, de acuerdo a la parte motiva de esta sentencia atendiendo la prescripción probada y declarada sobre las mesadas pensionales causadas con anterioridad.

SÉPTIMO.- ORDENAR que una vez determinada la cuantía de la pensión reliquidada deberá reajustarla de conformidad con la Ley para determinar el valor de las mesadas reajustadas.

OCTAVO.- ORDENAR el ajuste al valor; es decir que de la suma que resulte no pagada deberá ser ajustada al valor, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = RH \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por la parte actora por concepto de la reliquidación pensional, desde la fecha a partir de la cual se hace exigible la obligación decretada hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas. Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada, en cuanto a su diferencia insoluta.

NOVENO.- DECRETAR que a partir de la fecha en que quede ejecutoriada esta providencia las sumas adeudadas causarán intereses moratorios según lo señalado en el inciso 3 del artículo 192 del CPACA, a menos que se dé el supuesto de hecho contemplado en el inciso 5º del mismo artículo, caso en el cual deberá estarse a lo dispuesto en dicha norma.

DÉCIMO.- CONDENAR al cumplimiento de la sentencia de conformidad con los artículos 192, 193, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *El acto* será motivado, se notificará a la parte interesada y tendrá recursos para que se resuelvan los posibles conflictos que puedan surgir y evitar hasta donde sea posible, nuevas controversias judiciales.

DÉCIMO PRIMERO.- SIN COSTAS en esta instancia por no aparecer causadas.

DÉCIMO SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme esta sentencia, por la Secretaría del Juzgado **COMUNÍQUESE** a la entidad condenada, con copia íntegra de la misma para su ejecución y cumplimiento (Artículos 192 y 203 inciso final, de la Ley 1437 de 2011). **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere; así mismo, **EXPÍDASE** copia de esta providencia de conformidad con lo normado en el numeral artículo 114 del C.G.P. **ARCHÍVENSE** las diligencias dejando las constancias del caso, en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Egr